



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal: **/2022.
 Proceso Penal: *****/2015.
 Procedencia: Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, del Primer Distrito Judicial.
 Acusado: *****
 *****.
 Delito: Secuestro.
 Apelante: Ministerio Público, Defensor Particular y Acusado.

---- 062/2022.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del doce de julio de dos mil veintidós.-----

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número número ***/2022, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, el Defensor Particular y acusado contra la sentencia condenatoria de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número ***/2015 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, derivada del proceso penal *****/2012, radicado en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de ese mismo Distrito, que por el delito de secuestro se instruyó contra el acusado *****
 ***** ***** y otro; y,-----

----- R E S U L T A N D O -----

---- PRIMERO. La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice:-----

“...PRIMERO: El Ciudadano Agente del Ministerio Público, probó en parte, su acción penal ejercitada.-----

---- SEGUNDO.- ***** , es penal y materialmente responsables del delito de SECUESTRO, en agravio de *****; en

consecuencia por el ilícito, se dicta SENTENCIA CONDENATORIA, en su contra.-----
---- TERCERO: Por el delito a que se refiere el punto resolutivo inmediato anterior, se condena a *****
*****, a la pena corporal de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EN LA ÉPOCA QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, QUE LO ERA A RAZÓN DE \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) lo que es equivalente a \$29,540.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); Sin pasar por alto que el artículo 88 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en la parte que establece el imperativo para los Tribunales de fijar en la sentencia, para el caso de impago de multa como sanción, el sustituirla en una pena privativa de libertad, el cual deja de aplicarse, toda vez que vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley, estipulado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin un ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que lo establezca), al tenor de los cuales solo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la Legislación como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la Ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas y del principio *pro persona* establecido en el artículo 1° de la Carta Magna. En la inteligencia que la señalada pena corporal deberá de compurgarse en donde designe el Honorable Ejecutivo del Estado, al tratarse de una sanción Inconmutable, la cual es computable desde el día (02) DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), fecha en que fuera privado de su libertad por estos hechos, al ser detenido mediante orden de aprehensión y recluido en su momento, en el Centro de Ejecución de Sanciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ésta Ciudad, donde actualmente se encuentra; o en su defecto, a partir de que terminen de pagar cualquier otra pena que les haya sido impuesta con anterioridad.-----

*---- CUARTO: Por lo que se refiere al Pago de la Reparación de Daño, que pudiera derivarse del delito de SECUESTRO, se condena al sentenciado ***** , al pago de dicha suerte a favor de ***** , con base en motivos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución.*-----

---- QUINTO: Se suspenden temporalmente, al ahora sentenciado, los derechos políticos que se establecen en la ley; suspensión que iniciara a partir de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración el mismo tiempo de la pena corporal a purgar, atendiendo que el mismo se encuentra privado de su libertad.-----

---- SEXTO: Amonéstese al ahora Sentenciado en los términos del artículo 42 del Código Penal Federal, para que no reincida en delinquir, asimismo envíense las copias certificadas que se indican en el numeral 510 del Código Procesal de la materia.-----

*---- SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público, al Defensor Público ambos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, y al sentenciado ***** , por conducto del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, a este último a través de la ventanilla de practicas con la que cuenta este Tribunal en virtud de encontrarse interno en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, con motivo de los presentes hechos, por lo que respecta a la parte ofendida, notifíquese a través de la Central de Actuarios, hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO (5) DÍAS de los que disponen para interponer recurso de APELACIÓN si la presente resolución les causare algún agravio.*-----

---- OCTAVO: *Notifíquese asimismo, a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*-----

----- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: -----

---- *Así lo resolvió y firma el Maestro *****

 Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien en forma legal actúa con la Maestra *****

 Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado, el presente auto se firma electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en Cumplimiento al acuerdo General 32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 16 de octubre de 2018...” (sic).*

---- SEGUNDO. Notificada la sentencia a las partes, el Defensor Particular, el acusado y el Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante autos de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el testimonio de actuaciones del proceso para la substanciación de la alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, donde se radicó el día veinte de abril de dos mil veintidós. El día veintinueve siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que el defensor particular y el fiscal adscrito realizaron las manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; previo sorteo, le correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante precisar que atendiendo a lo dispuesto por el numeral 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos, establece lo siguiente:-----

“Artículo 20.-....

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I.- ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa....”

---- Por lo que tomando en consideración que en el presente caso estamos ante un delito en materia de secuestro a efecto de resguardar la identidad del ofendido, sólo se identificará durante el desarrollo de esta ponencia con las iniciales *****.-----

---- Ahora bien, el Licenciado ***** , en su carácter de defensor particular, por escrito de veintisiete de abril de dos mil veintidós, formuló agravios tendientes a combatir la sentencia condenatoria, solicitando se absuelva a su representado del ilícito que se le acusa, asimismo solicita la suplencia de la queja en favor de su defendido.-----

---- Por su parte, el Licenciado ***** , agente del Ministerio Público adscrito, por escrito de veintiocho de abril de dos mil veintidós, expone motivos de disenso en relación al apartado de individualización de sanciones de la resolución recurrida.-----

---- Al respecto, resulta innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, pero además, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque se encuentran agregados a las constancias procesales del presente toca penal, los cuales se analizarán y se les dará contestación en los capítulos correspondientes.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830 del rubro y texto siguientes:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o anticonstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

---- En ese sentido, del análisis de las constancias procesales que integran la causa natural, resultan infundados los agravios expuestos por el Defensor Particular, en relación a la suplencia que solicita la defensa se advierte una irregularidad que de oficio debe subsanarse en beneficio del acusado; los motivos de disenso expuestos por el Ministerio Público son fundados; en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por los numerales 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se modifica la sentencia recurrida.-----

---- **TERCERO.** Ahora bien, tenemos que el hecho ilícito materia de estudio, aconteció el ocho de diciembre de dos mil once, siendo aplicable al mismo, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que entró en vigor el veintiocho de febrero de dos mil once, que en su artículo transitorio Quinto, establece que en las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán

aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia, asimismo, que dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.-----

---- Empero lo anterior, se desprende que en el presente asunto, se integró la averiguación previa penal contra el acusado ***** y otros, por el delito de secuestro agravado, previsto en el numeral 391, fracción III, y 391, Bis, fracción III, del Código Penal en el Estado, clasificación jurídica que se estableció en la determinación ministerial al ejercitar acción penal, continuándose el proceso hasta el dictado de la primera sentencia, la cual fue en sentido condenatorio en la que se estudiaron los elementos del delito, la responsabilidad penal e imposición de la pena, conforme a la legislación local, por lo que en estricto respeto al principio non reformatio in peius, debe aplicarse dicha disposición, y no como incorrectamente lo realizó el Juez de primer grado en la sentencia materia de la apelación, al momento de analizar el delito de secuestro conforme lo establecido en el numeral 9, fracción I, inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cuando de las constancias procesales se aprecia que el proceso penal se siguió, y asimismo el agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de primer grado, formuló su acusación por el delito de secuestro, previsto en el artículo 391, fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, estableciendo en sus conclusiones los elementos de dicho ilícito, asimismo la responsabilidad del enjuiciado y solicitando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la imposición de la penas, conforme a dicho ordenamiento legal invocado, constituyendo diversas legislaciones.-----

---- Luego entonces, a efecto de no trasgredir en perjuicio del acusado el principio de congruencia y de exacta aplicación de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 14 y 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad de Alzada analizará el presente asunto, respecto al delito por el que se le acusó, que es el de secuestro previsto en el Código Penal en la Entidad.-----

---- En ese tenor, tenemos que el ilícito que se atribuye a ***** es el de secuestro, previsto en el numeral 391, fracción III, en relación con el 391-Bis, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que estatuyen:-----

“Artículo 391.- Comete el delito de secuestro quien, por cualquier medio, prive de la libertad a otro, con alguno de los siguientes propósitos:

I.- ...

III.- Alterar la integridad física o mental del secuestrado o de cualquier otra persona relacionada con éste, ó...

Al que cometa el delito de secuestro, se le aplicarán de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de salario.”

“Artículo 391-Bis.- Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario y, en su caso, destitución e inhabilitación del servidor público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, cuando en la ejecución del delito de secuestro a que se hace referencia en el artículo 391 de éste Código, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- ...

III. Que el secuestrador sea o haya sido servidor público o miembro de una corporación de seguridad privada;...” (sic).

---- Los elementos que integran esta figura delictiva son:-

---- a) Una acción consistente en que se prive de la libertad a una persona.-----

---- b) Que esa privación sea con el propósito de alterar la integridad física o mental del secuestrado o de cualquier otra persona relacionada con éste.-----

---- En lo que respecta a la agravante prevista en el artículo 391-Bis, fracción III, se requiere:-----

---- c). Que el secuestrador sea o haya sido servidor público o miembro de una corporación de seguridad privada.-----

---- Elementos integradores del delito a estudio que se encuentran plenamente acreditados, pues respecto al primero que consiste en: a) que se prive de la libertad a una persona, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

---- Con la denuncia interpuesta por el ciudadano identificado con las iniciales *****, el nueve de diciembre de dos mil once (foja 1 Tomo I, Parte I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó:-----

*“...Que el día de ayer aproximadamente a las cinco cuarenta de la tarde me encontraba en la Escuela ***** turno vespertino, ubicada en la ***** , me encontraba laborando y fui el último en salir, solamente se quedó el Director de dicha escuela ya que es el que apaga la alarma de seguridad, en eso me dirijo a mi camioneta la cual es una WINSTAR, Mexicana, color azul, modelo dos mil, por lo que abordo mi camioneta y realizo mi trayecto normal el cual es por el vado que está en el entronque a la calle ***** para tomar el ***** , hasta llegar al libramiento de tránsito pesado, para bajar al nuevo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*boulevard que esta a la orilla del ***** , dicho boulevard es el prolongación ***** ahí retomo el segundo retorno a mano izquierda e irme derecho hasta el centro de ***** , ahí doblo a mano derecha y al avanzar aproximadamente diez o veinte metros me intercepta una camioneta tipo caravan color verde, cerrándome el paso, desciendo de dicha camioneta una persona, el cual traía una pistola escuadra encañonándome pidiéndome que me pasara al asiento del copiloto de mi camioneta, abordando dicha persona al asiento del piloto, diciéndome “te voy a partir tu madre por que andas con mi vieja” a la vez que se que le daba para atrás en mi camioneta es decir reverseandose y tomó el rumbo del boulevard ***** , y me seguía diciendo que me iba a partir mi madre por que andaba con su esposa de nombre ***** a lo que le contesté que yo no conocía a esa persona que era mentira, que yo tenía poco aquí en el estado de Tamaulipas, a lo que me contestó “te voy a confrontar cara a cara con mi vieja para ver si es cierto que andan o no” y me dijo que si no era cierto que le iba a dar unas cachetadas a la vieja y que me iba a dejar libre, a lo que yo le insistía en que me estaba confundiendo, que yo no tenia tales costumbres ya que yo soy cristiano, mostrándole yo en ese momento una credencial que me identificaba como cristiano, esta conversación se desarrollo en el transcurso del libramiento ***** , ya que ahí dicho individuo paro la marcha de su camioneta, quiero manifestar que las características de esta persona son estatura ***** , cara ***** , y vestía un pantalón de mezclilla y una camisa cuadrada y un chaleco, por lo que como lo dije al detener mi camioneta dicha persona a la altura del ***** me pidió que abriera la puerta eléctrica,*

lo cual no pude hacer, por que ese tipo de puertas solo se abre con el control o apagando la camioneta, en ese momento aborda mi camioneta otra persona por el lado del copiloto, esta persona de estatura como de un ***** y vestía un pantalón de mezclilla negro y camisa cuadrado en color verde y negro, el cual me golpeo con la cacha de la pistola que traía para que me tirara al piso de la camioneta, por lo que la persona que manejaba de nueva cuenta puso en marcha mi camioneta tomando rumbo hacia el norte como tres cuadras tomando un retorno a mano izquierda, avanzando aproximadamente media cuadra tomando nuevamente hacia su derecha avanzando hasta salir a una avenida, la cual al parecer era la calle ***** y avanza sobre dicha calle rumbo al norte, y detiene la marcha del vehículo y la persona que iba a tras me amenazaba diciéndome que si alguien se paraba conocido mio o algún guacho me iba a partir la madre, de nueva cuenta avanza otra vez el vehículo y se detiene al parecer a la altura de donde se encuentra el banco Bancomer antes de llegara a la casa de ***** y dice el que iba manejando a la persona que iba atrás pegándome “traigo tres que me vienen siguiendo, dale un balazo en la cabeza si se paran o sin son soldados, primero que se muera él”, en ese momento la persona que me iba encañonando me dijo “que chingados hiciste en *****”, a quien chingados le quedaste a deber allá, tu eres la mascara ya me mandaron el informe, así que que te vas a regresar a chingar tu puta madre a ***** no te queremos ver en ***** esas son las ordenes que nos dieron, por que somos del pinche ***** somos vergas aquí mandamos a todos, a los ministeriales a los policías, así que te vas a ir a tu puta madre con tu familia de donde vienes”, diciéndome otra vez que para que me había venido para acá,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*amenazándome diciéndome de nueva cuenta “si el lunes no has salido fuera de la ciudad te vamos a partir la madre junto con tu familia entendiste, te vamos a matar a la verga puto, te tenemos un cuadro vigilándote ahí en tu *****”, a la vez que me daban un cachazo en la parte de la espalda y tres golpes con el puño también en la espalda, diciéndome uno de ellos “mira cabrón yo soy el comandante aquí, soy el *****, y tengo todo controlado aquí, sino te largas te voy a partir tu madre” en ese momento me pico con la punta del arma en la oreja izquierda, quiero manifestar que esto paso cuando la camioneta se encontraba en marcha, ya que yo sentí como que atravesamos la vía y seguimos derecho y despuecito sentí que la camioneta agarro terracería, y al avanzar una cuadra se detuvo y se bajo el conductor y escuché que pidió una cinta al parecer a alguien que se encontraba abajo y el que me estaba amagando le dijo “te traes un six” y me dice “mira güey, no te pases de listo, este ya se echo a tres ayer, al papa al hijo y al administrador, y yo te voy a partir tu madre si no cooperas”, posteriormente regresa la persona y le dice préstame para comunicarme con el compadrito para decirle que ya está el negocio y el otro le contesta “compadrito te lo vas a echar o que” y el otro le decía “ya está, ya está” y regresó con la escuadra apuntándome, y que iba manejando y pone en marcha de nuevo la camioneta en línea recta por terracería y me decían que me iban a llevar con otro grupito que tenían allí, que el comandante quería mi vida, para el determinar si me tronaban o no que ahí me iba a quedar por varios días, en eso cambian la conversación y el chofer me pregunta que a que me dedicaba a lo que le conteste que era profesor, y el otro me dijo que cuanto traía de dinero y le conteste que veinte mil pesos, y me pidieron que los sacara a lo que les dije que los traía en el talón de cheque en el bolsillo de la camisa, y en ese momento la persona que me*

*llevaba amagada me dio otro cachazo, pidiéndome que entregara el talón pensando que era un cheque ya que me pedían que se los endosara, y el que iba manejando le dice al otro “esto es un comprobante” “que es esto *****”, a lo que les explique que eso era un talón de cheque, que solo era una referencia y que el dinero estaba depositado en la tarjeta, a lo que el que me amagaba empezó a revisar mi cartera y como no encontraba mi cartera la persona que me amagaba me dio otro golpe con la punta de la pistola a la altura de la oreja izquierda, pidiéndome el nip y me decían que si iba a cooperar, a lo que les contestaba que si que si iba a cooperar, por lo que de nueva cuenta se para la camioneta y se baja el que iba manejando y la persona que me amagaba me empezó a golpear por un espacio de veinte minutos en todo el cuerpo, es decir en la espalda y en la cabeza ya que yo me encontraba en el piso de la camioneta boca abajo, en ese lapso me prestaron el celular que me quitaron para que hablara a mi esposa y que les dijera que ya no tardaba en llegar para ir a cenar con mi familia, en eso alcance a escuchar que la persona que se había bajado le decía a alguien “en dónde vienes guey, ya estamos en el punto, cuanto sacaste, nada más cinco mil, ahí más lana ahí” a lo que se acercó en ese momento la persona que se había bajado y me dijo “si son más de veinte mil ahorita te vamos a meter un plomazo por haber echado mentiras”, a lo que yo les dije que me iban a depositar el hasta el día de hoy otra parte de mi aguinaldo, a lo que la persona que venía manejando le dijo al que me amagaba dale chance de que me explique cómo se saca el dinero, y fue cuando yo le dije que me entregaban otro cheque pero que se depositaba en la tarjeta y que eso se cobraba vía ventanilla en el banco, a lo que el que estaba hablando debajo de la camioneta le dijo a otra persona por teléfono ya vente ya estamos acá tráete de cenar, y me pregunto que yo que quería a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*lo que le conteste que unos taquitos, en eso llega otra camioneta al parecer caravan pero no pude distinguir el color, y me subieron a esa otra camioneta y me percate que los asientos estaban viejos, en eso la persona que venía manejando mi camioneta le dice a la persona que me amagaba “se va a ir conmigo guey” y el otro le contestaba puras incoherencias como que andaba borracho, en eso toma el celular el piloto y le dice a alguien “ya vamos para allá, ya esta el chivito pero ponme un cuadro en la buena vista para que chequen eso”, en eso regresa el que me venía amagando y le dice al piloto he perro pásame el celular para dar las ordenes” y dice por teléfono “he perro ya sabes que yo soy el comandante si no vigilas ahí te voy a dar un plomazo”, en eso me subió a mi camioneta en el asiento del copiloto, con la persona que venia manejando desde el principio, y el que me amagaba se subió a la otra camioneta que llevo, y el conductor de mi camioneta se echa de reversa y avanza por terracería y al llegar al asfalto tomamos carretera a mano derecha y durante el transcurso al llegar a una gasolinera la cual al parecer se encuentra por el libramiento naciones unidas, se detiene y me pide que levante la vista y que cheque la gasolina y que si con esa la hacía para llegara a mi domicilio, a lo que le conteste que sí, después me dice “mira ***** es mejor valorar la vida, el pinche dinero va y viene pero la vida no, yo ya me metí en este pinche negocio y me parto la madre con cualquier soldado y me voy al infierno, pero tu tienes familia chica, por eso me voy a echar el paquete contigo de que me den diez tablazos el comandante por que desobedecí la orden de cortarte cuatro dedos para llevárselos” indicándome que bajara la cabeza nuevamente, avanzando como unos cien o doscientos metros, bajando a mano izquierda, dejándome en una avenida oscura sin pavimentar, al parecer era la calle ***** para*

*ser exactos y ahí me dice que hasta ahí llegaba el y que yo le siguiera, por lo que dicha persona descendió de la camioneta y yo me pase al lado del piloto y al querer yo avanzar le pego a la camioneta para que me para lo cual así hice, y me dio cien pesos y me dijo que comprara de cenar para mi y para mi familia, por lo que avance como unos veinte metros y la camioneta que abordaron las personas que me privaron de mi libertad, salio por otra cuadra y me percate que dicho vehículo traía placas americanas, por lo que seguí la marcha de mi camioneta hasta llegar a la calle ***** y doblar hacia la izquierda hasta toparme con el semáforo que está en ***** y baje hasta el ***** y baje por la calle ***** hasta la altura del ***** y ahí me detuve en una gasolinera que esta cerca y cargue cien pesos de gasolina y me dirigí a mi casa hasta que llegue que eran aproximadamente las diez de la noche, quiero manifestar que todas las pertenencias que traía en mi cartera y que se encontraban en el vehículo me las robaron dichas personas...”. (sic).*

---- Posteriormente, en ampliación de declaración el ofendido identificado con las iniciales *****, el veintiséis de abril de dos mil doce (foja 435 Tomo I parte 1), ante el Juez del proceso, ratificó sus declaraciones rendidas el nueve de diciembre de dos mil once, y treinta y uno de enero de dos mil doce, ante el fiscal Investigador, a interrogatorio formulado por el defensor particular del coacusado *****, manifestó:-----

*“...EN USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO LICENCIADO *****, en su carácter de defensor del inculpado *****, MANIFESTÓ: Que es mi deseo formularle las siguientes preguntas al declarante. Que diga el*



*declarante, cuánto tiempo tenía de radicar en esta capital en el momento en que sucedieron los hechos, ya que en su denuncia manifiesta que tenía poco tiempo de vivir en esta Ciudad y que lo anterior se lo manifestó a las personas que lo privaron de su libertad el día de los hechos. Calificada de legal, manifestó que: Bueno, llego el cuatro de febrero a ***** de *****; e ingreso el dieciséis de marzo al centro del trabajo de dos mil diez, por cambio de *****. Que tenía un año, nueve meses. 2.- Que diga el declarante, si tenía amistad con ***** ***** al momento de suceder los hechos. Calificada de legal, manifestó que: No, solamente relación laboral 3.- Que diga el declarante, si antes de suceder los hechos hubo problemas de algún tipo con *****. En caso afirmativo, que indique de qué tipo. Calificada de legal, manifestó que: No, solamente hubo un tipo de diferencia laboral ya que yo era su jefe inmediato, ya que como continuamente se salía del centro de trabajo, se le hizo la llamada de atención verbalmente primeramente, y ya después la Directora responsable del centro de trabajo ***** nos cita a ambos juntamente con la representante sindical del mismo centro de trabajo en el cual se le marcaron las obligaciones y en lo que estaba incurriendo ya que había utilizado el tiempo de trabajo para entregar unos documentos que había enviado el profesor ***** es un documento escrito donde el compañero hacía ver algunas incidencias en contra de algunos compañeros de trabajo, a lo mejor en esa ves me tocó como Secretario Accidental para elaborar el acta. Esos documentos se entregaron a los profesores del centro de trabajo. Dicha acta la tenía en mi mini lap top la cual me robaron. En otras ocasiones en forma retadora me hizo saber que él podía salirse del centro de trabajo*

cuando él quería y como yo era sub director de la escuela le hice notificar a la directora de la escuela a lo cual en cierta manera el compañero mostraba actitudes de rebeldía, actitudes que no era antes cuando yo no era sub director académico, ya que cuando yo tenía el grupo él mostraba amabilidad en el trabajo de intendencia para conmigo, ya después de eso se tornó la relación con poquito más de fricción. 4.- Que diga el declarante, ¿cuál es el nombre de la persona que menciona como Directora en su respuesta dada a la pregunta anterior? Calificada de legal, manifestó que: *****. 5.-... Se deshecha tomando en cuenta que si analizamos el contexto de la denuncia interpuesta por parte del compareciente, en forma alguna se desprende que haga alusión a algún banco, contrario a lo señalado en la interrogante de referencia. 6.- ... Se deshecha por insidiosa, independientemente de los cuestionamientos que se efectúan en la pregunta que nos ocupa. 7.- ...Se deshecha por las mismas causas por lo que ha sido descalificada la pregunta que antecede. 8.- Que diga el declarante, si quienes lo privaron de su libertad obtuvieron de usted alguna cantidad de dinero, en el tiempo que lo tuvieron privado de su libertad. En caso afirmativo que indique la forma como lo obtuvieron. Independientemente de los múltiples cuestionamientos a que se circunscribe la pregunta que nos ocupa, cabe destacar que de la declaración rendida en vía de denuncia y/o querrela ante el ministerio Público Investigador por parte del ofendido, se desprende que hace alusión a una cantidad de cinco mil pesos. 9.- Que diga el declarante en relación a su escrito y anexo que obra en auto a fojas 19 y 20, el domicilio de dicha ***** , que menciona en su escrito de referencia y en el que alude se hizo la disposición del dinero. Para que conteste, suplico se le ponga a la vista dichos documentos. Calificada de legal,



por lo que en este acto el titular del juzgado procede a poner a la vista del compareciente las documentales que obran en las fojas señaladas con anterioridad, a fin de que se encuentre en aptitud de dar contestación a la pregunta que se le formuló, manifestando que: Es mi tarjeta la cual está para notificarse en los estados de cuenta, es la que está en ***** y en el estado de cuenta aparece la sucursal principal de ciudad ***** de Ciudad *****. 10.- Que diga el declarante, según dicha documental de estado de cuenta integral que se le acaba de poner a la vista y que obra a foja 20 de los autos, qué cantidad o cantidades de dinero dice que se retiraron de dicho estado de cuenta el día de los hechos por quienes lo privaron de su libertad, según su escrito del dieciséis de enero de este año, mediante el cual anexó a los autos el mencionado estado de cuenta. Calificada de legal, manifestó que: Según el estado de cuenta me refleja cinco mil veintiséis punto diez, como retiro de efectivo de cajero ajeno a la sucursal ***** y más trescientos pesos por consumo local ajeno. 11.- Que diga el declarante, si quienes lo privaron de su libertad le quitaron a usted dinero en efectivo que pudiera traer cuando le privaron de su libertad. Calificada de legal, manifestó que: No. 12.- Que diga el declarante si cuando se le privó de su libertad por los ahora procesados, alguno de éstos le indicaron algún otro motivo de los que usted menciona en su denuncia, por el cual lo estaban privando de su libertad. Calificada de legal, manifestó que: Como lo he expuesto, cuando se me estaba golpeando se me dijo "te dejás de tus pinches demanditas (demandas) o te parto tu madre, por lo cual no te queremos en Ciudad Victoria, el primero de ellos fue por que supuestamente andaba con la esposa de la persona que lleva por nombre ***** , porque andaba con su esposa de nombre ***** , que es quien me iba

*encañonando es el que mencionó como el primero. 13.-...Se deshecha tomando en cuenta que de la declaración vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador en vía de denuncia y/o querrela por parte del compareciente, se desprende que refiere "en ese lapso me prestaron el celular que me quitaron para que hablara a mi esposa y que les dijera que ya no tardaba en llegar para ir a cenar con mi familia...", por lo tanto no ha lugar a calificarla de legal. 14.- Que diga el declarante, si realizó la llamada a su esposa del celular que dice le quitaron y le prestaron para ello. Calificada de legal, manifestó que: Si la hice al ***** de la línea Telcel, que era el que traía en la agenda de teléfono de mi casa. 15.- Que diga el declarante, aproximadamente a qué hora hizo la llamada a que hace referencia en su respuesta dada a la pregunta anterior. Calificada de legal, manifestó que: Sería un poquito hipotético el mencionar la hora porque en ese momento recibí tres golpes en mi nuca y el teléfono me lo acercaron a mi mano cuando yo estaba agachado que fue cuando me dijeron hable tranquilo, a lo cual lo hice, me tranquilicé y lo hice, me dieron un tiempo para tranquilizarme, de hecho el teléfono se quedaron con el..." (sic).*

---- En este punto se traen a cuenta los motivos de disenso del defensor particular, en los que aduce que el Juez de primer grado realizó una indebida valoración de las pruebas, como agravio refiere que en cuanto a las declaraciones de la víctima no se les debe conceder valor probatorio, debido que el que se dice ofendido a la simple lectura de sus manifestaciones, es de darse cuenta que no presenta trastorno de carácter psicológico, en virtud de que narra detalladamente cómo sucedieron los mismos, estando ubicado en sus tres esferas de lugar, tiempo y circunstancias, además de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que no existe fe ministerial de alguna lesión que presente en su humanidad, que no puede ser posible que a una persona que se le prive de su libertad tenga las libertades de ver y darse cuenta el supuesto recorrido a que hace mención, de igual forma al ser interrogado por el defensor de uno de los coacusados, menciona que le robaron una lap top, que no existió robo de una tarjeta de débito, mucho menos que se haya extraído dinero de la misma, dado que el ministerio Público no aportó medio de prueba alguno para acreditarlo.-----

---- Agravio anterior que resulta infundado, advirtiendo que el apelante realiza meras apreciaciones subjetivas y afirmaciones sin sustento alguno, pues al respecto tenemos que dicho abogado no es experto en la materia y por tanto no tiene la experiencia y conocimiento para establecer que el ofendido no presentó algún trastorno psicológico, asimismo miente al afirmar que dicho pasivo no presentó lesión alguna en su humanidad, contradiciéndose al respecto con los agravios que la misma defensa expone en la fracción III, punto 4, y 5, en relación al dictamen médico psicofisiológico y previo de lesiones emitido por la perito médico oficial, que le fue practicado al ofendido, aunado a ello obra en autos la diligencia de fe ministerial de lesiones practicada por el fiscal investigador en la humanidad de dicho pasivo (foja 5 Tomo I Parte I de la causa penal).-----

---- Considerándose meras conjeturas la que realiza la defensa, sus manifestaciones en las que señala que no es posible que a una persona que se le prive de su libertad tenga libertades de ver y darse cuenta del recorrido a que hace mención; al respecto, cabe precisar

que de los hechos narrados por el ofendido no se desprende que haya sido vendado o tapado de sus ojos, o sujetado de sus extremidades superiores inferiores, esto que se la haya impedido ver por los lugares donde anduvieron circulando, en el lapso en que fue privado de su libertad por los sujetos activos, así como resulta una errónea apreciación de la defensa, en que al ser interrogado el pasivo por el defensor de unos de los coacusados, se desprende que no hay privación de la libertad, porque el ofendido refirió que le robaron la laptop, que no existió robo de una tarjeta de débito, mucho menos que se haya extraído dinero de la misma, cuando dicha víctima al cuestionamiento del defensor es claro y preciso en señalar que fue privado de su libertad, que cuando estaba siendo golpeado se le manifestó “te dejas de tus pinches demanditas o te parto tu madre” por lo que no te queremos en *****”, supuestamente porque andaba con la persona que lleva por nombre ***** (coacusado), quien era el primero que lo llevaba encañonando con la pistola, siendo desacertada la afirmación del defensor, que no se acreditó que haya habido una disposición de la tarjeta de débito de la víctima, cuando a foja 20 Tomo I, Parte I, de la causa penal, se observa la documental consistente en estado de cuenta de la Institución ***** , correspondiente a ***** en donde se establece disposición de dinero en efectivo y pago en algunos establecimientos, uno de ellos de gasolina, esto el día de los hechos ocho de diciembre de dos mil once, no asistiéndole la razón al apelante de que no hubo una privación de la libertad.-----

el vehículo, de estatura de *****

 , vestía pantalón de mezclilla negro y camisa cuadrada en color verde y negro, quien con la cachapa de la pistola que portaba lo golpeó para que se tirara al piso de la camioneta, que durante el trayecto iba siendo amenazado, así como golpeado, que sintió que agarraron terracería, luego se detuvo bajándose el conductor, al parecer alguien se encontraba abajo, que el que lo estaba amagando le decía que no se pasara de listo, que le iba a partir la madre si no cooperaba, el que iba manejando pone nuevamente en marcha la camioneta, le preguntaba a qué se dedicaba, cuánto dinero traía, el que lo amagaba le empezó a revisar la cartera, lo siguió golpeando y amenazando, que la camioneta vuelve a parar, en dicho lugar también lo golpearon, que luego llegó otra camioneta Caravan, finalmente lo dejaron en la calle ***** de ahí el deponente se dirigió a su casa, refiere que dichos sujetos retiraron dinero de una de sus tarjetas, así como le robaron una computadora laptop.-----

---- Al respecto, se invoca el criterio de Jurisprudencia, del tenor siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”.¹

---- El dicho del ofendido no se encuentra aislado, sino que se corrobora con las declaraciones rendidas por ***** (foja 6 Tomo I Parte 1) e *****
 ***** (foja 8, Tomo I Parte 1), el nueve de

¹ Octava Época. Registro: 222788. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

diciembre de dos mil once, ante el fiscal investigador, en la que la primera nombrada mencionó:-----

*“...Que el día ocho de diciembre, mi esposo salió de nuestro domicilio aproximadamente a las siete treinta de la mañana con destino a la ***** de esta ciudad...de ahí sale a la una de la tarde y se dirige a la ***** ubicada en la colonia *****...ahí trabaja en la tarde y sale a las cinco treinta de la tarde...recibí una llamada como a las cuatro treinta de la tarde me dijo que iba a ir a una comida con unos compañeros, después me volvió a hablar como a las seis treinta de la tarde y me dijo que queríamos de cenar y la última llamada que me realizó fue a las nueve de la noche...me dijo que iba llegando a la casa...sin embargo llegó hasta las diez de la noche...la de la voz al escuchar el ruido de la camioneta me dirigí a abrirle la puerta y fue cuando vi a mi esposo venía desfajado, llenó de tierra del pantalón, y lo vi físicamente en mal estado, por lo que opte por llevarlo al cuarto, ya en el cuarto me dijo que le hablara a su papá o sea al señor ***** , para decirle lo que le había pasado y es cuando mi esposo comenzó a platicar y me dijo que cinco persona lo habían subido a la fuerza a su camioneta, amagándolos con una pistola, del ***** ubicado en la ***** , eso aproximadamente a las cinco de la tarde y que estas personas lo venían siguiendo desde que salió de la escuela donde da clase en la tarde, pero en el ***** fue donde lo privaron de su libertad, y me dijo que lo habían golpeado arriba de la camioneta y que lo habían traído arriba de la camioneta aproximadamente desde las seis de la tarde hasta las diez de la noche y me dijo que le habían quitado su dinero y la tarjeta bancaria y su laptop, y yo lo que vi es que se encontraba golpeado en*

la cabeza, de las costillas y del cuello, asimismo ese día nos dijo que no saliéramos por que le habían dicho las personas que lo habían privado de su libertad que iban a estarlo observando si hacía algo, por lo que por temor en esa semanas ya no salimos ni mi esposo, ni yo, ni mis hijos...” (sic).

---- Por su parte, la ciudadana ***** ,
refirió:-----

*“...soy hermana del Ciudadano *****
***** y el día ocho de diciembre del presente año, siendo aproximadamente las veintidós horas, yo me encontraba en la casa de mis papás, de nombre *****
***** y en esos momentos llegó mi hermano ***** muy golpeado en la mayor parte del cuerpo, con múltiples lesiones en la cara, en un estado muy alterado, es decir nervioso, quien del estado en que se encontraba casi no podía pronunciar palabra, proponiéndome yo que fuéramos a ver a un doctor, lo anterior por el mal estado físico y mental en que se encontraba, comentándome que lo habían tenido secuestrado y que en la esquina de la casa había unos sujetos quienes eran sus secuestradores y lo iban siguiendo, personas estas que según su dicho, lo habían tenido cautivo cinco horas, en donde lo golpearon y torturaron tanto físicamente como de manera psicológica, que no podía dar aviso a nadie, comunicándome inmediatamente con mi sobrino de nombre ***** quien platicó con él sobre los hechos...” (sic).*

---- En lo que respecta a las anteriores probanzas, el defensor aduce que ambas declaraciones son contradictorias, porque la señora ***** nunca manifiesta que ***** hubiere estado presente cuando llegó el ofendido a su casa, pues menciona que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

se lo llevó a su cuarto y ***** le pidió que le hablara a su papá para decirle lo que había pasado, así como también ***** refiere que su hermano ***** llegó muy golpeado en la mayor parte de su cuerpo, y de la denuncia interpuesta por el ofendido, no se desprende que haya hecho referencia que le hayan pegado en la cara.-----

---- Agravio anterior, que es infundado, pues de lo señalado por la defensa respecto a las circunstancias que vierte, no constituyen propiamente contradicciones en las manifestaciones de las testigos, ni con lo expuesto por el ofendido, siendo correcto el valor otorgado por el Juez primario a las deposiciones de las nombradas testigos ***** , en forma individual en términos de lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, de donde se desprende tuvieron con conocimiento de los hechos respecto a la privación de la libertad, por manifestación del ofendido ***** , sin que tal circunstancia demerite o haga inverosímil sus dichos, pues les consta que la víctima llegó a su domicilio alrededor de las diez de la noche, del ocho de diciembre de dos mil once, observándolo alterado y con lesiones en su cuerpo, corroborando en parte lo expuesto por el pasivo, no existiendo dato que demuestre que se hayan conducido con mendacidad.-----

---- Al caso, es aplicable el criterio de tesis aislada del rubro y texto:-----

“TESTIMONIOS "DE OÍDAS" EN MATERIA PENAL. CONSTITUYEN INDICIOS QUE DEBEN VALORARSE EN RELACIÓN CON LOS RESTANTES ELEMENTOS PROBATORIOS. Los testimonios "de oídas", si bien no merecen plena eficacia probatoria, es dable otorgarles valor jurídico de indicio, por lo que no deben valorarse

en forma aislada sino en relación con el resto del material probatorio que obre en la causa penal de origen; lo anterior, en virtud de que aun cuando los testigos no presenciaron los hechos delictivos en forma directa, sus deposiciones, en cuanto a las circunstancias que refieren en torno a los hechos, forman convicción mediante la integración de la prueba circunstancial.”²

---- Enlazado a las anteriores probanzas, obra el parte informativo emitido el treinta y uno de enero de dos mil doce (foja 37 Tomo I, parte 1), por los agentes de la Policía Ministerial, adscritos a la Unidad Especializada para el Combate al Secuestro, de nombre ***** , ***** , ***** , en el cual se asienta que al avocarse a la investigación de los hechos de privación ilegal de la libertad denunciados por ***** , se entrevistaron con dicho denunciante quien les manifestó que en días posteriores al hecho delictivo del que fue víctima, observó que el trato y la conducta de quien se identificó como ***** , intendente de la escuela primaria en donde él labora y quien es su compañero de trabajo, había cambiado de manera radical, pareciéndole sumamente sospechosa su manera de actuar para con él, que posteriormente al realizar un operativo para combatir la extorsión telefónica, se percataron de la presencia del mencionado ***** ***** quien se encontraba reunido con otras personas, que deriva del parte informativo, por el cual quedan a disposición del agente del Ministerio Público en turno (por portación de arma blanca), mencionan los

2 Novena Época. Registro digital: 188066. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Materias(s): Penal. Tesis: XV.2o.10 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1824. Tipo: Aislada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

agentes policíacos que encontrándose en las Instalaciones de la Unidad Especializada, entrevistaron por separado a *****
 ***** , ***** ***** y *****
 ***** , quienes admitieron su participación en los hechos perpetrados en agravio del profesor ***** , haciendo entrega ***** , de una computadora tipo Lap Top, marca Emachines, serie ***** , modelo NAV51 y un cargador para Lap Top No. ***** , propiedad de la víctima la cual le fue desapoderada.-----

---- Informe en comento que fue ratificado por los elementos policíacos que lo suscribieron, al que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 300 en relación con el 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que al entrevistar al acusado ***** ***** y coacusados *****

 ***** , éste último les hizo entrega de una computadora Lap Top, misma que señala la víctima ***** le pertenece y la cual refiere le fue desapoderada por los sujetos que lo privaron de su libertad, lo amenazaron, lo amagaron con arma de fuego y golpearon en su humanidad.-----

---- Al respecto, es aplicable el criterio de Jurisprudencia, del siguiente rubro y texto:-----

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que

constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral.”³

---- Vinculado a lo anterior, obra la diligencia de fe ministerial de objeto, realizada el treinta y uno de enero de dos mil doce (foja 62 Tomo I Parte 1), por el representante social investigador, en la que dio fe tener a la vista:-----

*“...UNA MINI LAPTOP, MARCA EMACHINE, COLOR NEGRA CON NÚMERO DE SERIE ***** , MODELO NAV51 Y UN CARGADOR PARA LAPTOP MARCA EMACHINE N° ***** , objetos los cuales fueron puestos a disposición ...por parte del Grupo de la Unidad Especializada para el Combate al Secuestro en el Estado...” (sic).*

---- Actuación ministerial a la que se le concede valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades de procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso la computadora lap top, que señalan los agentes policíacos les fue entregada por ***** , misma que refiere el ofendido es de su propiedad, la que le fue

3 Novena Época. Registro: 168843. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Materia(s): Penal. Tesis: III.2o.P. J/22. Página: 1095.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

desapoderada por los sujetos que lo privaron de su libertad.-----

---- Con la declaraciones rendidas por los coacusados ***** (foja 69 Tomo I Parte 1), ***** ***** (foja 72 Tomo I Parte 1) y ***** ***** (foja 78 Tomo I Parte 1), el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ante el Representante Social Investigador, en las que el primero nombrado refirió:-----

*“...el día ocho de diciembre del año pasado, a mi teléfono celular me habló ***** ***** a quien conozco ya que es vecino, para que le fuera a pegar a un profesor de nombre *****., por instrucciones del profesor ***** *****., debido a que ambos, es decir *****. y ***** debido son compañeros de trabajo y traían problemas entre ellos, por lo que esta persona nos pidió que lo hiciéramos, por lo que decidimos aceptar debido a que este señor nos pagó la cantidad de dos mil pesos en efectivo, por lo que nosotros andábamos tomando es decir ***** ***** y el suscrito, con quien andaba tomando desde la tres de la tarde y luego me habló ***** y me dijo que estaba junto con el profesor ***** para que nos reuniéramos por el eje vial a la altura del puente negro, y cuando llegamos y vi a ***** *****., quien me dio mil pesos para la gasolina que nos íbamos a gastar en el secuestro de ***** *****., por lo que siendo aproximadamente a las seis y media de la tarde, secuestramos al profesor ***** *****., a quien ***** ***** y YO levantamos por el ***** que se encuentra en la *****., cerrándole el paso con una camioneta FORD WINDSTAR, COLOR*

VERDE, PLACAS AMERICANAS, misma que yo conducía y que es propiedad de una persona que responde al nombre de *****, a quien se la pedí con engaños para secuestrar al profesor *****, para lo cual yo me baje de la camioneta que yo conducía y fui hasta la camioneta en que iba el mencionado profesor la cual también era WINDSTAR COLOR AZUL, llevando en mi mano derecha una pistola de plástico, la cual era tipo escuadra, para lo cual yo no me coloque ningún objeto que cubriera mi cabeza o mi rostro, y adema llevaba una manopla con la que al igual que con la pistola mencionada lo amenace y le ordene que se pasara al asiento del copiloto y yo me puse al volante y manejé su camioneta, posteriormente lo trajimos dando vueltas por la ciudad y nos trasladamos a la carretera ínter ejidal para golpearlo, y atrás de nosotros iba *****, en la camioneta WINDSTAR COLOR VERDE; posteriormente, nos detuvimos en la carretera ínter ejidal aproximadamente dos kilómetro hacia el norte de la entrada que conduce a los troncones lugar donde me detuve y también se detuvo *****, quien se subió con nosotros a la camioneta del profesor ***** y ahí en ese lugar golpeamos al profesor, aproximadamente cuarenta minutos o media hora, asimismo estuvimos amenazándolo diciéndole que no se metiera en problemas por las demandas que tenía con ***** , amenazándolo y agrediéndolo, solicitándole al señor que nos diera dinero para dejarlo ir, por lo que nos dije QUE NO CONTABA CON EFECTIVO, POR LO QUE FUIMOS A UN CAJERO AUTOMÁTICO A SACAR DINERO DE LA TARJETA DEL SECUESTRADO, quien hizo esta operación fue *****, quien saco la cantidad de seis mil pesos aproximadamente, después fuimos a una gasolinera que esta por el eje vial y pagamos con la misma tarjeta, yo únicamente me quede con una



computadora LAP TOP, color negra, EMACHINES, NÚMERO *****, MODELO NAV51... después la entrega al ***** quien a su vez se la entregó al profesor ***** posteriorment e dejamos al secuestrado abandonado en el ***** , siendo aproximadamente a las nueve de la noche...” (sic).

---- Por su parte, ***** , expresó:--

“...Que el suscrito me desempeñ e como ***** de esta ciudad, y que a mediados del mes de octubre del año pasado, hubo un problema con el hoy ex Director ***** , por problemas dentro de la escuela, a raíz de eso se empezó a turnar problemas entre el profesor ***... y el profesor ***** , por lo cual el profesor **** ... , junta a los maestros y padres de familia para sacar al profesor ***** de la escuela, por lo cual como a finales del mes de octubre se llega a un cambio de la institución donde el profesor ***** , sale de la escuela, a raíz del problema, y por un cambio que había pedido, lo cual eso hace molestar e al profesor ***** , porque el no quería salirse de la escuela, por problemas, después, empieza a pasar por mi a mi domicilio para ir a cobrar el pago de cada quincena, por lo cual tuvimos un amistad limpia; después de lo sucedido entre el problema del profesor ***** , el ***** ***** , me dice que si el hacíamos algo al profesor ***** , para desquitarse de la burlas que todavía hacía dentro de la escuela, por lo cual me dice que si no conocía a una persona para que le ponchara las llantas o le pintara la camioneta a **... , por lo cual un día que estuve con unos vecinos tomando a mediados de la cuadra, en un rato llega el profesor ***** , y empezamos a platicar que había escuchado comentarios que el profesor todavía se burlaba de su salida de la ***** y me vuelve a preguntar que si no



poncharle las llantas o pintarle la camioneta, a lo que no me contesto que el trabajo lo habían hecho entre una persona que le dicen el gordo y otro la máscara y solo se ríe y se fue...” (sic).

---- El coacusado ***** , manifestó:

*“...el día ocho de diciembre del año pasado, a las cuatro de la tarde aproximadamente, yo pase por ***** , a su casa ubicada a la ***** , persona que conozco desde hace aproximadamente tres años por ser compañero de trabajo, y nos dirigimos a la ***** ***** , ubicada en la colonia ***** a esperar a que llegara la persona que nos paga nuestro sueldo, proponiéndome en ese momento secuestrar y golpear al profesor ***** ..., esto en virtud de que tenía diferencias de carácter sindical y laboral, ya que el profesor se negó a colaborar con el suscrito y anduvo apoyando a un compañero de nombre ***** ***** sobre problemas que tenía conmigo, además de que tuve problemas con el Departamento de atención a Padres, sobre un faltante de dinero en los recursos de la escuela LIC. ***** , donde el suscrito era Director, y como ***** el estaba borracho me insistió y le dije yo que si, manifestándome que el conocía a las personas que podían hacer eso, con que le diéramos dos mil pesos, de los cuales yo pondría mil pesos y el otros mil pesos, posteriormente nos trasladamos a la altura del puente negro, donde ***** se bajó de la camioneta y le entrego el dinero a una persona de la cual supe respondía al nombre de ***** , entregándole ***** el dinero a cambio del levantan, posteriormente me dirigí a casa de ***** , a dejarlo, y me fui para mi casa y al día siguiente me dice ***** “EL JALE YA ESTA LISTO”, y me dije ya estoy en esto y fui a la casa de ***** y se subió a mi camioneta marca FORD ESCAPE modelo 2010, color AZUL, y me dijo “SABES*

QUE YA QUEDO, LO LEVANTARON, LO MADREARON y LO ROBARON” y le dije que estaba bien, en eso se sube a la parte de atrás de mi camioneta la persona que se responde al nombre de ***** y me enseña una LAP TOP, color negro, marca E MACHINES, y me dijo que esa era la prueba de que habían hecho el trabajo que les había solicitado, diciéndome que era propiedad de *****... y me propuso venderme la computadora, a lo que le dije que no me interesaba pero me insistió y le di la cantidad de dos mil pesos en efectivo, por lo que me la entrego y se fueron tanto ***** y me fui a mi casa...” (sic).

---- Depositiones que en lo individual se les concede valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende los coacusados ***** por diferencias de carácter sindical y laboral que tenían con el ofendido “*****” se pusieron de acuerdo para efecto de rayarle la camioneta y golpearlo, siendo el primero de los antes nombrados quien le pagó a ***** para que en compañía de otro individuo, acudieran afuera de la escuela a poncharle las llantas o rayarle la camioneta al pasivo, así como para que lo golpearan, refiriendo ambos deponentes que a ***** le fue entregada por parte del mencionado ***** una computadora Laptop que le quitaron a la víctima.-----

---- Apreciando que el coacusado ***** admite su participación y la del aquí acusado *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** ***** en los hechos ilícitos perpetrados en agravio del ofendido ***** , expresando que ***** por órdenes de ***** , le pagó dos mil pesos, para que golpearan a la víctima detallando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que interceptaron al pasivo y lo privaron de su libertad a bordo del vehículo que éste conducía, circulando por varias calles de la ciudad, lapso en el cual lo amagaron con armas de fuego, lo amenazaron y golpearon en su humanidad, refiriendo dicho coacusado que él se quedó con una computadora Laptop que le quitaron al pasivo, misma que refiere entregó al profesor ***** .-----

---- Concatenado a estas probanzas, obra la declaración rendida por el acusado ***** ***** , el treinta y uno de enero de dos mil doce (foja 69 Tomo I Parte 1), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó:-----

*“...que en el mes de diciembre del año pasado, me encontraba tomando a fuera de mi casa antes citada, cuando llego ***** , a bordo de una camioneta, WINSTAR COLOR VERDE, a quien conozco ya que seguido iba por mi a mi domicilio, ya que tiene un familiar cerca de mi domicilio, sigo diciendo que llego y nos pusimos a tomar juntos afuera de mi casa, y alrededor de aproximadamente media hora salimos a comprar cerveza, y al regresar a la casa me comento, que fuéramos haber a una persona de nombre ***** , el cual vivía cerca del río, y que quería que le fuéramos a pegar a una persona, por lo cual se quedó de ver con ***** por el desnivel, por lo que nos fuimos rumbo a ese lugar en la camioneta de ***** y una vez que llegamos ahí, efectivamente ahí se encontraba dante en un vehículo del cual no*

recuerdo sus características ya que era de noche, y yo me quede en la camioneta, y en ese momento nos dice ***** por la ventana del vehículo, que le diéramos derecho, es decir rumbo para la colonia ***** y por esa colonia no recordando las calles, se volvió a bajar ***** , para platicar con ***** , ya que nos iba a dar para las cervezas, y solo se bajó ***** , observando que en el otro vehículo andaban dos personas y estuvieron platicando como media hora y posteriormente regreso ***** a la camioneta, el cual me dijo que esa era la camioneta del profesor ***** . ***** y que era la persona que le íbamos a pegar, siendo esta la camioneta una WINSTAR COLOR AZUL NUEVA, y posteriormente lo seguimos hasta el Centro de ***** de la ***** , y lo emparejamos, y como se le pego a la camioneta del profesor, este se paró, y ***** , se bajó de la camioneta, y me dijo que me llevara la camioneta verde y que lo siguiera, y él se bajó y abordo la camioneta del profesor, y se fue manejando la camioneta, y se hecho de reversa por la calle ***** , para tomar hasta el ***** , hasta llegar donde está el retorno del hotel ***** in, para tomar la Carretera para salir al ***** , rumbo a la ***** y nos paramos después de la entrada a los troncones, por donde esta al entrada del Ejido la ***** , y ahí se paró ***** , quien conducía la camioneta del profesor, al igual que yo, y fui a ver qué pasaba a la camioneta, y ahí iba el señor ***** , y ahí se bajó el señor también, y ahí le pegamos dándole aventones, y se pegaba en la camioneta, y ahí estuvimos como media hora, y estuvimos hablando con el, diciéndole ***** que tenía problemas con una demanda y unos problemas, y después yo volví a tomara la camioneta verde, y volví a seguir a ***** , y tomamos el ***** y bajamos

alrededor de media hora, para luego dejarlo en libertad en el *****.-----

---- De igual manera, vinculada a las anteriores probanzas obra la diligencia ministerial de inspección de treinta y uno de enero de dos mil doce (foja 63), realizada por el Ministerio Público Investigador, en la que encontrándose presente el ofendido ***** , y constituidos en la calle ubicada en el ***** , en esta Ciudad, a un lado del ***** , número uno, dio fe tener a la vista:-----

*“...una calle con sentido de Oriente a poniente y Viceversa, pavimentada con regular flujo vehicular y peatonal, señalando el ofendido que en dicho lugar “AL IR CIRCULANDO FUI INTERCEPTADO POR UNA CAMIONETA TIPO WINDSTAR COLOR VERDE, CERRÁNDOLE EL PASO Y DE LA CUAL DESCENDIÓ UNA PERSONA EL CUAL PORTABA UNA PISTOLA ESCUADRA EL CUAL ME ENCAÑONÓ PIDIENDOME QUE ME PASARA AL ASIEN TO DEL COPILO TO DE MI CAMIONETA EL CUAL TEXTUALMENTE ME DICE “TE VOY A PARTIR TU MADRE PORQUE ANDAS CON MI VIEJA” Y A LA VEZ SE REVERSEA Y TOMA LA CALLE ***** SOBRE LA CALLE ***** , HASTA LLEGAR AL BOULEVARD ***** Y TOMARA HACIA EL PONIENTE, HACIA LA ***** Y ASÍ TOMAR EL BOULEVARD ***** , siguiendo con el recorrido se da fe de encontrarse a la altura del Fraccionamiento las ***** enfrente de ***** , dándose fe estar plena y legalmente a la orilla de la carretera, la cual cuenta con gran flujo vehicular y regular flujo peatonal, pavimentada con circulación de sur a norte, donde el ofendido manifiesta “...EL SUJETO ACTIVO DETUVO*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

LA MARCHA DE MI CAMIONETA Y EL CUAL ME PIDIÓ QUE ABRIERA LA PUERTA ELÉCTRICA, LO CUAL NO PUDE HACER, PORQUE EL TIPO DE PUERTAS DE MI VEHÍCULO SOLO SE ABRE CON CONTROL O APAGANDO LA CAMIONETA Y EN ESE MOMENTO CUANDO ABORDA LA CAMIOMIONETA OTRO SUJETO POR EL LADO DEL COPILOTO, ESTA PERSONA DE ESTATURA COMO *****

 ***** Y VESTÍA UN PANTALÓN DE MEZCLILLA COLOR NEGRO Y CAMISA A CUADRO COLOR VERDE EL CUAL ME GOLPEÓ CON LA CACHA DE LA PISTOLA QUE TRAÍA PARA QUE ME TIRARA AL PISO DE LA CAMIONETA, POR LO QUE LA PERSONA QUE MANEJABA DE NUEVA CUENTA PUSO EN MARCHA LA CAMIONETA TOMANDO RUMBO HACIA EL NORTE, ENTONCES DE AHÍ YA IBA AGACHADO SIN PODER PRECISAR BIEN A DONDE IBA, SOLO SE QUE TOMÓ APROXIMADAMENTE TRES CUADRAS TOMANDO UN RETORNO A MANO IZQUIERDA, TOMANDO UN RETORNO A MEDIA CUADRA, AVANZANDO HASTA SALIR A UNA AVENIDA LA CUAL AL PARECER ERA EL OCHO Y AVANZA SOBRE DICHA CALLE TUMBO AL NORTE Y DETIENE LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y LA PERSONA QUE IBA ATRÁS ME AMENAZA QUE ME IBA A PARTIR MI MADRE...” POSTERIORMENTE ME TRAJERON PASEANDO APROXIMADAMENTE UNA HORA, DESPUÉS DE ESO ME TRASLADARON A LA ***** , PASANDO LA *****
 ***** RECORRIMOS APROXIMADAMENTE TRES KILÓMETROS, DETENIENDO LA MARCHA EN UN PREDIO QUE DESCONOZCO, DONDE ME BAJARON Y ME GOLPEARON POR ESPACIO DE MEDIA MEDIA HORA APROXIMADAMENTE DE AHÍ ME TRASLADARON POR EL *****

***** CON DIRECCIÓN ORIENTE A PONIENTE Y EN EL TRANCURSO LLEGAMOS A LA ***** , LA CUAL SE ENCUENTRA SOBRE EL ***** ***** CON DIRECCIÓN DE ORIENTE A PONIENTE Y EN EL TRANCURSO LLEGAMOS A LA ***** , LA CUAL SE ENCUENTRA SOBRE ***** , EL SUJETO DETIENE LA MARCHA Y ME PIDE QUE LEVANTE LA VISTA Y QUE CHEQUE GASOLINA QUE SI CON ESTA LA HACÍA PARA LLEGAR A MI DOMICILIO Y ES DONDE OBSERVO BIEN EN QUE LUGAR ESTABA, siguiendo con la inspección se da fe de encontrarnos en la calle ***** de la colonia ***** de esta Ciudad, y en materia de inspección se da fe de ser una calle sin Pavimentar con poco flujo vehicular y peatonal, donde señala el ofendido “QUE ESTE FUE EL LUGAR DONDE LO DEJARON EN LIBERTAD Y LE DIERON CIEM PESOS PARA CENAR PARA MI Y MI FAMILIA...” (sic).

---- Prueba a la que confiere valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, de donde se desprende que estando presente el ofendido ***** señaló el lugar en que fue interceptado y privado de su libertad, siendo amenazado y golpeado con una pistola, el recorrido que hicieron por varias calles, llevándolo a la ***** parando en un sitio en donde lo estuvieron golpeando, y finalmente en la colonia en la que lo dejaron en libertad.--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

versa y con la evidencia que tuvo a la vista, con la que se acredita la existencia de los lugares donde señala el ofendido fue interceptado, y circularon manteniéndolo cautivo a bordo de su camioneta, y finalmente el lugar donde lo dejaron en libertad, mismos que se puede apreciar en las fotografías que se anexan.-----

---- Los anteriores medios de prueba valorados y adminiculados entre sí, en términos del numeral 302, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permiten establecer que alrededor de las seis de la tarde del ocho de diciembre de dos mil once, el ofendido de iniciales ***** fue privado de su libertad a la altura del ***** , que se ubica en el ***** , de la colonia ***** , en esta Ciudad, habiendo recorrido varias calles a bordo de su camioneta Windstar, color azul, privándolo así de su libertad, siendo liberado alrededor de las nueve de la noche, en la colonia *****; acreditándose de esta manera el primer elemento del tipo básico de secuestro.-----

---- En relación al segundo elemento del delito en estudio, que requiere que esa privación de la libertad del ofendido, sea con el propósito de alterar la integridad física y mental del secuestrado o de cualquier otra persona relacionada con éste; en el caso concreto se acredita que la privación de la libertad del ofendido ***** fue con el propósito de alterar su integridad física, pues de la denuncia interpuesta y ampliación de declaración de la víctima, en donde menciona que al momento de ser interceptado por la camioneta Windstar color verde, de la que descendió un individuo, quien con

una pistola escuadra lo amenazó obligándolo a pasarse al lado del copiloto de la camioneta que conducía el ofendido, subiéndose dicho sujeto al lado del piloto amenazándolo manifestándole *“te voy a partir tu madre porque andas con mi vieja”*, que circulando por el ***** , a la altura del ***** , otra persona aborda la camioneta, quien lo golpeó con la cachapa de la pistola que portaba para que se tirara al piso del vehículo, que avanzando por la calle ocho pararon un momento.-----

---- Que dicha persona lo amenazaba diciendo que si alguien se paraba conocido del ofendido o algún guacho lo iba a matar, lo iba encañonando, así como lo golpeaba, que la persona que iba manejando le decía al que lo iba pegando *“traigo tres que me vienen siguiendo, dale un balazo en la cabeza si se paran o son soldados, primero que se muera él”*, que la persona que lo iba encañonando le dijo *“que chingados hiciste en ***** a quien chingados le quedaste a deber allá, tu eres la máscara ya me mandaron el informe, así que te vas a regresar a chingar tu puta madre a ***** , no te queremos ver en ***** , esas son las órdenes que nos dieron, somos del pinche ***** , somos verga, aquí mandamos a todos”*, asimismo amenazando con matarlo a él y a su familia, si para el lunes no había salido de la ciudad, que lo estaban vigilando, a la vez que le daban un cachazo en la espalda y golpes con el puño.-----

---- Que luego tomaron un camino o calle de terracería se detuvieron un momento en donde se bajó el conductor escuchando que pidió una cinta alguien que al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

parecer estaba abajo, que en lo que lo estaba amagando le dice al otro te traes un six, en tanto que al deponente le refiere que no se pasara de listo porque ese otro sujeto, un día anterior ya había matado a tres, que le iba a partir la madre si no cooperaba, posteriormente regresa la otra persona y dice préstame para comunicarme, el otro le contesta *“compadrito te los vas a echar o que”* y se dirigió a él apuntándole con la pistola, que ponen en marcha nuevamente la camioneta por terracería, le decían que lo iban a llevar con otro grupito, que el comandante quería su vida para él determinar si lo mataban, el otro le preguntó cuánto dinero traía, la persona que lo amagaba le da un cachazo, le empieza a revisar la cartera, lo seguía golpeando con la pistola, pidiéndole el NIP de su tarjeta, preguntándole si iba a cooperar, que nuevamente pararon la camioneta y la persona que lo amagaba con la pistola lo empezó a golpear alrededor de unos veinte minutos, pegándole en la espalda y en la cabeza, escuchando que llegó la persona que se había bajado le preguntaba a alguien donde se encontraba, que ya estaba en el punto, que si nada más había sacado cinco mil pesos, sigue narrando que vuelven a abordar su camioneta, para finalmente dejarlo en una avenida oscura, al parecer en calle ***** , en donde la persona que conducía la camioneta se bajó de la misma, dándole cien pesos para que comprara cena para él y su familia, que de ahí se dirigió a cargar gasolina y luego a su casa a donde llegó alrededor de las diez de la noche; manifestación del ofendido a la que se le concedió valor de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso a la víctima quien se encontraba lesionada.-----

---- A lo que se vincula el dictamen médico psicofisiológico y previo de lesiones de nueve de diciembre de dos mil once (foja 17), emitido por la Doctora ***** , perito médico forense, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien al examinar a ***** , asentó como evidencia:-----

*“...AL EXAMEN PSICOFISIOLÓGICO: CON EDAD APARENTE A LA QUE DICE TENER, CONCIENTE EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, CONGRUENTE Y COHERENTE AL INTERROGATORIO DIRECTO, MOSTRANDO FACIES DE ANGUSTIA Y ZOZOBRA SEVERA POR LAS AMENAZAS RECIBIDAS, PREVIO DE LESIONES QUE PRESENTA: EDEMA Y ERITEMA EN REGIÓN OCCIPITAL Y REGIÓN TEMPORAL IZQUIERDA, EXCORIACIÓN Y ERITEMA EN PABELLÓN AURICULAR IZQUIERDO, ERITEMA Y EDEMA EN REGIÓN DORSAL IZQUIERDO...VI. CONCLUSIONES: *****... MASCULINO DE ***** AÑOS DE EDAD, QUIEN SE PRACTICA EXAMEN MÉDICO PSICOFISIOLÓGICO; CON EDAD APARENTE A LA QUE DICE TENER, CONCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, CONGRUENTE Y COHERENTE AL INTERROGATORIO DIRECTO, MOSTRANDO FACIES DE ANGUSTIA Y ZOZOBRA SEVERA POR LAS AMENAZAS RECIBIDAS, LAS LESIONES SE CLASIFICAN POR SU NATURALEZA EN QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DÍAS EN SANAR...”*

---- Con la diligencia de interrogatorio a la Doctora ***** , el cinco de diciembre de dos mil doce

(foja 838 Tomo I parte 2), en la que ratificó el dictamen médico psicofisiológico y previo de lesiones que obra en autos, quien a preguntas del defensor manifestó que la palabra “psicofisiológico”, significa el estudio que se les realiza a las personas para saber si tienen angustia o zozobra cuando se les amenaza o golpea, que para efectos de medir el grado de afectación psicológica que establece en el capítulo sexto de su dictamen, no utilizan ningún test en servicios periciales, solamente lo realiza por medio de interrogatorio, el cual no se asentó en el dictamen, pero a la persona en el caso particular quien llegó a las doce con cinco minutos, se le preguntó su nombre, edad, comienzan a narrar todo lo sucedido y posteriormente procede a la exploración física, estableciéndose únicamente las conclusiones tal y como se plasmaron en el dictamen, que en cuanto a la antigüedad de las lesiones, refiere que lo más seguro es que éstas hayan sido recientes, menos de veinticuatro horas.-----

---- Pericial que fue ratificada por su emitente y se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el numeral 298 al reunir las exigencias del diverso 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, al haber sido realizada por perito oficial, especialista en la materia que versa y la evidencia que tuvo a la vista, en este caso al ofendido ***** quien mostró facies de angustia y zozobra severa, que atendiendo al interrogatorio que se le realizó es derivado de las amenazas que recibió, asimismo la víctima presentó lesiones en su humanidad, las que por su naturaleza se clasifican en que no ponen en peligro la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

vida y tardan menos de quince días en sanar, mismas que estableció la perito en su momento eran recientes, menos de veinticuatro horas.-----

---- Al caso es aplicable el criterio de tesis aislada, del rubro y texto:-----

“PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS. El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales.”⁴

---- En este punto se traen a cuenta los agravios del defensor en los que alega, que no está de acuerdo el valor otorgado a la anterior probanza, pues aduce que las lesiones que presenta el ofendido, quien dice que fue golpeado con las cachas de una pistola, con el puño de las manos en diferentes partes del cuerpo, sin embargo la perito médico al revisar al pasivo solamente determina que presente edema eritema y escoriación en región occipital y región temporal izquierda, así como pabellón auricular izquierdo, determinando que dichas lesiones por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar, esgrime el apelante, que si hablamos de edema, eritema y escoriación, se trata de una hinchazón, enrojecimiento de piel y pérdida de sustancia superficial de la piel, sin mencionar la experta la longitud y diámetro de dichas lesiones, por lo que es de suponerse que éstas eran mínimas por sanar menos

4 Registro digital: 193509. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: I.8o.C.28K. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Agosto de 1999, página 780. Tipo: Aislada.

de quince días, por lo que deviene que en ningún momento la víctima u ofendido fue objeto de los golpes y con el objeto a que hace mención.-----

---- Agravio que es infundado, advirtiendo que el defensor apelante realiza apreciaciones subjetivas, porque no es perito en la materia para establecer que las lesiones que presentaba la víctima se trataban sólo de una hinchazón, enrojecimiento de piel y pérdida de sustancia superficial, además que no tuvo a la vista a la víctima para afirmar lo anterior, y el hecho de que la perito médico no haya efectuado una medición del diámetro y longitud de las lesiones que presentaba el ofendido, sólo por ello debemos considerar que esas lesiones no le fueron inferidas al víctima con la cachá de una pistola.-----

---- Tampoco le asiste la razón en lo que afirma que se le da un valor inmerecido a la dictaminación de la perito médico en cuanto al estado psicológico del ofendido, pues si bien es cierto que dicha profesionista no cuenta con título para ejercer la profesión de Licenciada en Psicología, con ello no puede establecer las condiciones en que se encontraba la víctima al momento de examinarlo, pues la experta en medicina es firme en señalar que al tener a la vista a ***** al momento de interrogarlo y narrar éste el evento vivido, mostró facies de angustia y zozobra severa, circunstancias que dicha profesionista observó, y que en cuanto a lo expuesto por el pasivo es por lo que señala que ello fue debido a las amenazas recibidas, lo anterior aunado a las lesiones inferidas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- A lo anterior se enlazan las declaraciones rendidas por los coacusados ***** (foja 69 Tomo I Parte 1), ***** (foja 72 Tomo I Parte 1) y ***** (foja 78 Tomo I Parte 1), el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ante el fiscal Investigador, que en lo individual se les concedió valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que *****
 ***** por diferencias de carácter sindical y laboral que tenían con el ofendido ***** se pusieron de acuerdo, para efecto de rayarle su camioneta y golpearlo, siendo el primero de los antes nombrados quien le pagó a ***** para que en compañía de otro individuo, acudieran afuera de la escuela a poncharle las llantas o rayarle la camioneta al pasivo, así como para que lo golpearan, refiriendo ambos deponentes que a ***** le fue entregada por parte del mencionado ***** una computadora Laptop que le quitaron a la víctima.-----
 ---- Apreciando que el coacusado ***** admite su participación y la del aquí acusado ***** en los hechos ilícitos perpetrados en agravio del ofendido ***** expresando que ***** por órdenes de ***** le pagó dos mil pesos, para que golpearan a la víctima detallando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que interceptaron al pasivo y lo privaron de su libertad a bordo del vehículo que éste conducía, circulando por varias calles de la ciudad, lapso en el cual

lo amagaron con armas de fuego, lo amenazaron y golpearon en su humanidad, refiriendo dicho coacusado que él se quedó con una computadora Laptop que le quitaron al pasivo, misma que refiere entregó al profesor *****.

--- Aunado a lo anterior, obra la declaración rendida por el acusado ***** , el treinta y uno de enero de dos mil doce (foja 69 Tomo I Parte 1), ante el agente del Ministerio Público Investigador, a la que se otorgó valor de indicio adquiriendo el rango de confesión en términos de los artículos 300 y 303, del Código adjetivo en la materia, al provenir de persona mayor de dieciocho años de edad, realizada ante el agente del Ministerio Público, con asistencia del defensor Licenciado ***** , con cédula profesional ***** sin que exista dato que demuestre haya sido coaccionado, pues no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho en donde se desprende admite circunstancias de tiempo, lugar y modos de suceder los hechos, siendo en lo esencial coincidente además con lo expuesto por su coacusado ***** en la forma en que realizaron la privación de la libertad del ofendido ***** refiriendo que ambos iban a bordo de una camioneta Windstar color verde con la cual al llegar al ***** en esta ciudad, le cerraron el paso al pasivo quien conducía una camioneta Windstar color azul, que ***** abordó la misma, en tanto en deponente los siguió en la camioneta verde, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

condujeron por el *****
 ***** , llegando al retorno del hotel ***** para
 luego dirigirse a la ***** por la entrada a
 ***** , en donde pararon, refiere que golpearon
 al ofendido, estando ahí alrededor de media hora, para
 luego dejarlo en libertad en el *****.

---- Las anteriores probanzas ya analizadas, ponen de
 manifiesto que la intención de los activos, al privar de la
 libertad al ofendido, era alterar su salud física y mental,
 como así lo realizaron, en razón de que una vez que
 tenían privado de la libertad a la víctima a bordo de su
 vehículo, fue amagado y golpeado con una pistola,
 amenazado, manifestándole que lo iban a matar, así
 como fue golpeado por sus captores con sus puños,
 ocasionándole las lesiones que el ofendido presentó en
 su humanidad, estableciendo la perito médico que lo
 examinó que asimismo al interrogatorio que se le formuló
 mostró facies de angustia y zozobra severa, esto es
 derivado de las amenazas que recibió.

---- Ahora, por cuando hace a las agravante del delito,
 prevista por el artículo 391-Bis. Fracción III, del Código
 Penal en la Entidad, que consisten en: c) que el
 secuestrador sea o haya sido servidor público o miembro
 de una corporación de seguridad privada.

---- Esta Alzada estima que en el caso concreto no se
 actualiza dicha agravante, porque de las probanzas
 allegadas a los autos, no se acreditó que el aquí
 acusado ***** ***** ***** al momento de los
 hechos era o hubiere desempeñado un cargo público o
 miembro de alguna corporación de seguridad privada,
 advirtiendo de sus generales dadas al momento de

rendir su declaración ante el Representante Social Investigador, dijo tener como ocupación ayudante en un minisúper, y en su declaración preparatoria ante el Juez de primer grado señaló su ocasión era de empleado, en base a ello, tenemos que no se actualiza la aludida agravante, dado que no se acreditó la calidad requerida para tal efecto, concerniente a que el secuestrado fuera o hubiere sido servidor público o miembro de una corporación de seguridad privada.-----

---- En ese contexto, del análisis objetivo realizado a los anteriores medios de prueba que fueron valorados lógicamente y jurídicamente, de acuerdo a las reglas de valoración contenidas en los artículos 288, 289, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuyo enlace lógico y jurídico, dan certeza plena a este Tribunal Colegiado para demostrar que alrededor de las dieciocho horas del ocho de diciembre de dos mil once, a la altura del *****

 de la colonia *****
 fue interceptado y privado de su libertad a bordo de su vehículo Windstar, modelo 2000, color azul, circulando por varias calles, lapso en el cual fue amagado y golpeado con un arma de fuego, así como amenazado con matarlo, de igual manera golpeado con los puños de las manos por sus captores, siendo liberado alrededor de las nueve de la noche, en la colonia *****
 conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal violada, que en el presente caso lo es el libre tránsito del agraviado, así como su salud, materializándose plenamente el injusto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de secuestro previsto en el artículo 391, fracción III, del Código Penal en la Entidad.-----

---- **CUARTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** ***** ***** , esta Sala Colegiada armoniza con el criterio sostenido por el juzgador de origen, al estimar que se encuentra debidamente acreditada en la causa, en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a título de autor material directo, ya que desplegó la conducta de manera dolosa, de acuerdo con los numerales 18, fracción I, y 19, del Código Sustantivo Penal en vigor, con el material probatorio consistente en:-----

---- Con la denuncia interpuesta por el ciudadano ***** el nueve de diciembre de dos mil once (foja 1 Tomo I Parte 1), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó que el ocho del mes y año en mención, alrededor de las cinco cuarenta de la tarde, se encontraba laborando en la *****

 ***** , ubicada en la Colonia *****
 ***** , fue el último en salir, abordo su camioneta Windstar, mexicana, color azul, modelo 2000, que llega al ***** para bajar de nuevo al ***** , que se ubica en la ***** , retoma el segundo retorno a mano izquierda, se va derecho llegando al *****
 ***** , dobla a mano derecha, al avanzar diez o veinte metros, lo intercepta una camioneta tipo Caravan, color verde, cerrándole el paso, de la cual desciende una persona portando una pistola escuadra (sujeto que

describe estatura baja, pelo corto, tez morena, cara achatada, dejás pobladas, nariz ancha, ojos café oscuro, vestía pantalón de mezclilla, camisa cuadrada y chaleco), lo encañona pidiéndole que se pasara al asiento del copiloto de su camioneta, y dicho sujeto aborda la misma en el lado del piloto diciéndole *"te voy a partir tu madre porque andas con mi vieja"*.-----
---- Poniendo en marcha su camioneta tomó rumbo al ***** y le seguía diciendo que "le iba a partir su madre porque andaba con su esposa", contestándole que no la conocía, conversación que se desarrolló en el transcurso del *****
***** , en donde pararon, abordando el vehículo otra persona (estatura de ***** , vestía pantalón de mezclilla negro y camisa cuadrada en color verde u negro) quien lo golpeó con la cacha de la pistola que portaba, para que se tirara al piso de la camioneta, la cual pusieron en marcha, saliendo a lo que parecía ser la calle ocho, la persona que iba atrás lo amenazaba, diciéndole que si alguien conocido se paraba o algún "guacho", le iba a partir la madre, le iba pegando, lo iba encañonando, le dijo *"que chingados hiciste en *****"*, *a quien le quedaste a deber allá, así que te vas a regresar a chingar tu madre, "somos del ***** , somos vergas, aquí mandamos a todos, a los ministeriales, policías", "si el lunes no has salido de la ciudad te vamos a partir la madre junto con tu familia, entendiste, te vamos a matar a la verga puto, te tenemos un cuadro vigilándote en tu colonia *****"*, a la vez que le daban un cachazo y tres golpes con el puño en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

espalda, que sintió que la camioneta agarró terracería, al avanzar una cuadra se detuvo bajándose el conductor, escuchó que pidió una cinta al parecer a alguien que se encontraba abajo, que el que lo estaba amagando le dijo que no se pasara de listo, que ese individuo ya se había echado a tres un día anterior, que le iba a partir la madre si no cooperaba.-----

---- Que posteriormente regresa la otra persona y le dice préstame para comunicarme con el "compadrito" para decirle que ya está el negocio, y el otro le contesta "*compadrito te lo vas a echar o qué*", el otro regresó con la escuadra apuntándole, el que iba manejando pone nuevamente en marcha la camioneta, le decían que lo iban a llevar con otro grupito que tenían allí, que el comandante quería su vida, para determinar si lo tronaban o no, que en eso cambian de conversación, el chofer le preguntaba a dicho ofendido a qué se dedicaba, contestándole que era profesor, el otro le preguntó cuánto dinero traía, contestando que veinte mil pesos, que los tenía depositados en la tarjeta, que el que lo amagaba le empezó a revisar la cartera y como no la encontraba le dio otro golpe con la punta de la pistola a la altura de la oreja izquierda, pidiéndole el NIP, preguntándole si iba a cooperar, contestándole que sí, la camioneta se vuelve a parar, el sujeto que lo amagaba lo empezó a golpear alrededor de veinte minutos, en todo el cuerpo, en ese lapso le prestaron el celular que le quitaron para que le hablara a su esposa y le dijera que ya no tardaba en llegar para cenar con su familia, que la persona que se había bajado le decía a alguien "*en donde vienes güey, ya estamos en el punto, cuanto*

sacaste, nada más cinco mil pesos, ahí más lana", que la persona que se había bajado le dijo al deponente *"si son más de veinte mil ahorita te vamos a meter un plomazo por haberme echado mentiras"*, contestándole que ese día le iban a depositar el aguinaldo.-----

---- Que llegó otra camioneta al parecer Caravan, lo subieron a esa otra camioneta, que la persona que venía manejando su camioneta le dice al que lo amagaba *"se va a ir conmigo güey"*, el otro le contestaba incoherencias, como que andaba borracho, que el piloto toma el celular y le dice a alguien ya vamos para allá, el piloto dice *"he perro pásame el celular"* y dice por teléfono *"he perro ya sabes que yo soy el comandante si no vigilas ahí te voy a dar un plomazo"*, subió al deponente en el asiento del copiloto, con la persona que venía manejando al principio y el que lo amagaba se subió a la otra camioneta que llegó, el conductor de su camioneta avanza por terracería y al llegar al asfalto toman carretera a mano derecha, lo dejaron en una avenida oscura sin pavimentar, al parecer era la calle ***** , le dice que hasta ahí llegaba él, dicha persona desciende de la camioneta, dicho ofendido se pasó al lado del piloto y al querer avanzar le pegó a la camioneta, que el sujeto le dio cien pesos que para que comprara de cenar, que avanzó unos veinte metros y la camioneta que abordaron los sujetos que lo privaron de la libertad, salió por la otra cuadra, que él se dirigió a su casa a donde llegó alrededor de las diez de la noche, refiere que le robaron las pertenencias que traía en su cartera y que se encontraban en el vehículo.--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Posteriormente, en ampliación de declaración del veintiséis de abril de dos mil doce (foja 434 Tomo I Parte 1), el ofendido *****, ante el Juez de primer grado, ratifica sus declaraciones, rendidas ante el fiscal investigador, menciona que llegó a esta Ciudad el cuatro de febrero a la ***** aquí en *****, e ingresó el dieciséis de marzo de dos mil diez al centro de trabajo, por cambio de Estado de *****, que no tenía amistad con *****
*****, sólo una relación laboral, que no tenía problemas con éste, que sólo hubo un tipo de diferencia laboral, porque como el declarante era su jefe inmediato y ***** continuamente se salía del centro de trabajo, se le hizo una llamada de atención primeramente verbalmente y ya después la Directora del centro los cita a ambos juntamente con la representante sindical, en el cual se le marcaron las obligaciones y en lo que estaba incurriendo, ya que había utilizado el tiempo de trabajo para entregar unos documentos que había enviado al ***** en un documento escrito donde el compañero hacía ver algunas incidencias en contra de algunos compañeros de trabajo, que el deponente como Secretario Accidental le tocó elaborar el acta, documento que tenía en la mini lap top que le robaron, que en otras ocasiones en forma retadora le hizo saber que él podía salirse del centro de trabajo cuando quisiera, en ese tiempo el pasivo era subdirector de la escuela y le notificó dicha circunstancia a la *****
*****, por lo cual el referido ***** mostraba actitudes de rebeldía, que no lo hacía antes, cuando el deponente no tenía ese

cargo, refiere que durante la privación de su libertad retiraron de su tarjeta la cantidad de cinco mil veintiséis pesos, diez centavos, que cuando lo estaban golpeando se le dijo *"te dejas de tus pinches demanditas (demandas) o te parto tu madre, por lo cual no te queremos en *****"*, que fue el primero de ellos, porque supuestamente andaba con la esposa de dicha persona que lleva por nombre ***** -coacusado-, porque andaba con su esposa ***** ***** , que es quien lo iba encañonando.-----

---- Manifestaciones del ofendido que se les confiere valor de indicio en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso 304 del mismo Ordenamiento jurídico en cita, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que presencié en forma personal y directa, pues fue quien lo resintió en su persona, que de acuerdo a sus antecedentes personales se le considera probo e imparcial, sin que exista dato de prueba en contrario que demerite su dicho, por tanto es verosímil, de donde se desprende que la víctima hace referencia haber tenido una diferencia laboral con su compañero de trabajo, ***** ***** , haciendo un señalamiento directo al coacusado ***** quien en participación con otro individuo, lo mantuvieron cautivo a bordo de su vehículo camioneta Windstar color azul, circulando por varias calles de la ciudad, hasta alrededor de las nueve de la noche que lo liberaron, dejándolo en la colonia ***** , refiriendo que durante su cautiverio fue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

amagado y golpeado con una pistola, así con los puños de las manos, así como también se le hicieron amenazas verbales, de que lo iban a matar, asimismo retiraron dinero de su tarjeta y lo desapoderaron de una mini laptop, misma en la que guardaba el documento a que hace referencia como el acta levantada a su entonces compañero de trabajo ***** con motivo de que éste incurrió en algunas incidencias.-----

---- Adminiculado a lo anterior, obra el parte informativo del treinta y uno de enero de dos mil doce (foja 37 Tomo I parte 1), signado por los agentes de la Policía Ministerial, adscritos a la Unidad Especializada para el Combate al Secuestro, de nombre ***** ,

 ***** , en el cual se asienta que al avocarse a la investigación de los hechos de privación ilegal de la libertad denunciados por ***** , se entrevistaron con dicho denunciante quien les manifestó que en días posteriores al hecho delictivo del que fue víctima, observó que el trato y la conducta de quien se identificó como ***** , intendente de la escuela primaria en donde él labora y quien es su compañero de trabajo, había cambiado de manera radical, pareciéndole sumamente sospechosa su manera de actuar para con él, que posteriormente al realizar un operativo para combatir la extorsión telefónica, se percataron de la presencia del mencionado *****
 ***** quien se encontraba reunido con otras personas, que deriva del parte informativo, por el cual

quedan a disposición del agente del Ministerio Público en turno (por portación de arma blanca), mencionan los agentes policíacos que encontrándose en las Instalaciones de la Unidad Especializada, entrevistaron por separado a *****

 ***** y *****

 quienes admitieron su participación en los hechos perpetrados en agravio del profesor *****
 haciendo entrega *****
 de una computadora tipo Lap Top, marca Emachines, serie *****

 modelo NAV51 y un cargador para Lap Top No. *****
 propiedad de la víctima la cual le fue desapoderada.-----

---- Informe en comento que fue ratificado por los elementos policíacos que lo suscribieron, al que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 300 en relación con el 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que al entrevistar al acusado *****

 ***** y coacusados *****

 éste último les hizo entrega de una computadora Lap Top, misma que señala la víctima *****
 ***** le pertenece y la cual refiere le fue desapoderada por los sujetos que lo privaron de su libertad, lo amenazaron, lo amagaron con arma de fuego y golpearon en su humanidad, señalando como participante en estos hechos al coacusado *****

 ***** en compañía de otro individuo.-----

---- A lo que se enlazan las declaraciones rendidas por los coacusados ***** (foja 72



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Tomo I Parte 1), ***** (foja 78 Tomo I Parte 1) y ***** (foja 69 Tomo I Parte 1), el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ante el Representante Social Investigador, en las que el primero nombrado manifestó que se desempeña como ***** en esta ciudad, que a mediados del mes de octubre de dos mil once, hubo un problema con el hoy ex Director ***** -ofendido-, que éste último juntó a los maestros y padres de familia para sacar de la escuela al ***** , y fue a finales del mes de octubre que se llega un cambio de la Institución y a raíz del problema sale el ***** **, lo que le molestó a éste último, quien empezó a pasar por el deponente a su domicilio para ir a cobrar el pago cada quincena, refiere que el profesor ***** le propuso que si le hacían algo al profesor ***** para desquitarse de las burlas que le hacía dentro de la escuela, diciéndole si conocía a una persona para que le ponchara las llantas o pintara la camioneta al ***** , que un día en que estaba tomando con unos vecinos llegó el ***** empezaron a platicar y éste le vuelve a preguntar si conocía a alguien para que hiciera lo que le había comentado, que en esos momentos iba pasando un conocido ***** quien es novio de una sobrina, le habla y se lo presenta al ***** subiéndose a la camioneta que éste último conducía y se ponen de acuerdo en la forma en que iban a poncharle, rayarle la camioneta al profesor ***** o golpearlo, esto afuera de la escuela, que habiendo transcurrido cinco o diez minutos, bajaron

comentándole el profesor que se habían puesto de acuerdo, refiere que un día que fueron a cobrar el profesor le pregunta si traía el número de teléfono de ***** para decirle que fuera a la escuela a poncharle las llantas o rayarle la camioneta al ofendido, le proporcionó el número comunicándose con ***** , el cual llegó como a los diez o quince minutos, cerca de la escuela donde se encontraban, parándose a un lado de la camioneta del ***** ***** quien le dio al declarante la cantidad de mil pesos, los cuales entregó a ***** , para que éste acudiera a hacer lo acordado, que cuando le entregó el dinero se fue y a él lo deja en su casa, que posteriormente, un día del mes de diciembre de dos mil once, ***** le dice al declarante que le diga al ***** que ya había hecho el trabajo, después supo por éste último que le habían quitado al ofendido una computadora, la cual ***** entregó a ***** quien le da dinero por la misma, que se enteró por ***** que habían golpeado al ***** , lo que refiere no debió haber pasado, porque supuestamente sólo era poncharle las llantas o pintarle su camioneta.-----

---- El coacusado ***** manifestó, que el ocho de diciembre de dos mil once, alrededor de las cuatro de tarde, pasó por ***** a su casa ubicada a la altura del eje vial, a quien conoce desde hace aproximadamente tres años por ser compañero de trabajo, que se dirigieron a la escuela ***** , ubicada en la colonia ***** , a esperar a la persona que les paga el sueldo, proponiéndole en esos momentos secuestrar y golpear al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** , con el que tenía diferencias de carácter sindical y laboral, porque se negó a colaborar con el deponente, así también tuvo problemas con el departamento de atención a padres, por un faltante de dinero en los recursos de la escuela *****
 ***** que como **** le insistió él aceptó, que cada uno pondría mil pesos, posteriormente se trasladaron a la altura del ***** se bajó de la camioneta, entregándole el dinero a una persona que respondía al nombre de ***** , para luego dejar a ***** en su casa, quien al día siguiente le dice que el jale ya está listo, por lo que a bordo de su camioneta Ford Escape, modelo 2010, color azul fue a casa de ****, quien le dijo que ya habían levantado, golpeado y robado al ***** , que en ese momento se sube a la parte de atrás de su camioneta ***** quien le enseñó una lap top, color negro, marca E Machines, que era propiedad de ***** , diciéndole que esa era la prueba de que habían hecho el trabajo, proponiéndole venderle dicha computadora, por la que el deponente le pagó la cantidad de dos mil pesos, haciéndole entrega de la misma.-----
 ---- En tanto, que el coacusado ***** refiere que el ocho de diciembre de dos mil once, ***** ***** le habló a su celular, pidiéndole fuera a golpear al ***** , por órdenes del profesor ***** , porque eran compañeros de trabajo y tenían problemas entre ellos, aceptando el deponente y ***** ***** ***** porque dicho señor les pagó dos mil pesos en efectivo,

menciona que andaban tomando desde las tres de la tarde, luego al deponente le habló ***** quien le dijo que estaba en compañía del ***** para que se reunieran en el eje vial a la altura del puente, que cuando llegaron vio a ***** , quien le dio mil pesos para la gasolina, que se iban a gastar en el secuestro de ***** , que fue aproximadamente las seis y media de la tarde que lo secuestraron, a quien él y ***** ***** levantaron por el ***** que se ubica en la ***** , cerrándole el paso con una camioneta Ford Windstar, color verde, placas americanas, misma que el declarante conducía, que es propiedad de ***** , a quien se la pidió con engaños para secuestrar al ***** , para lo cual él se bajó de la camioneta que conducía y se dirigió a la camioneta en la que estaba el profesor, que también era una Windstar, pero color azul, llevando en la mano una pistola tipo escuadra, que él no llevaba cubierta la cabeza o rostro, que además portaba una manopla, con la cual al igual que con la pistola amenazó al ofendido ordenándole se pasara al asiento del copiloto, en tanto él se puso al volante y manejó su camioneta, posteriormente lo trajeron dando vueltas por la ciudad, trasladándose a la ***** para golpearlo, y atrás de ellos iba ***** ***** , en la camioneta Windstar color verde, que se detuvieron en la ***** aproximadamente dos kilómetros hacia el Norte de la entrada que conduce a ***** y también se detuvo ***** , quien se subió con ellos a la camioneta del profesor ***** , lugar en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

donde golpearon a la víctima alrededor de una media hora o cuarenta y cinco minutos, que asimismo lo amenazaron, diciéndole que no se metiera en problemas por las demandas que tenía con ***** y agrediéndolo, solicitándole que les diera dinero para dejarlo ir, contestándoles que no contaba con efectivo, por lo cual fueron a un cajero automático a sacar dinero de la tarjeta del secuestrado, operación que realizó ***** , quien sacó la cantidad aproximada de seis mil pesos aproximadamente, después fueron a una gasolinera que se ubica por el ***** en donde pagaron con la misma tarjeta, refiere el deponente que él se quedó con una computadora Lap Top, color negra Emachines, número ***** , modelo NAV51, la cual posteriormente entregó a ***** , quien a su vez se la entregó ***** , finalmente dejaron al secuestrado abandonado en el ***** , siendo aproximadamente a las nueve de la noche.-----

---- Depositiones que en lo individual se les concede valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende los coacusados ***** por diferencias de carácter sindical y laboral que tenían con el ofendido ***** se pusieron de acuerdo para efecto de rayarle la camioneta y golpearlo, siendo el primero de los antes nombrados quien le pagó a ***** para que en compañía de otro individuo. acudieran afuera de la escuela en donde trabajaba a poncharle las llantas o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

quien quería que le fueran a pegar a una persona, quedándose de ver con ***** , por lo que fueron rumbo a ese lugar, al llegar se encontraba ***** en un vehículo del cual no recuerda sus características, porque era de noche, que él se quedó en la camioneta, que en ese momento ***** por la ventana del vehículo les dice que le dieran rumbo a la colonia ***** , en donde se vuelve a bajar ***** para platicar con ***** , observando que en el otro vehículo andaban dos personas y estuvieron platicando como media hora y posteriormente regresó ***** a la camioneta, el cual le dijo que esa era la camioneta del profesor ***** , la persona a quien iban a golpear, siendo una Windstar, nueva, color azul, que posteriormente lo siguieron hasta el ***** , se le emparejaron, y como se le pegó a la camioneta del profesor, éste se paró, que ***** se bajó de la camioneta diciéndole al deponente que se llevara la camioneta verde y lo siguiera, que ***** abordó la camioneta del profesor conduciéndola, echándose de reversa por la calle **** , para tomar hasta el ***** , hasta llegar al retorno del ***** , para tomar la carretera y salir al ***** rumbo a la ***** , parándose después de la entrada a ***** , ahí se paró ***** , al igual que el declarante quien fue a ver qué pasaba con la camioneta en la que iba el señor ***** , quien también descendió del vehículo, a quien golpearon dándole aventones pegándose éste en la camioneta, que estuvieron hablando con el como media hora, diciéndole



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** , para luego dirigirse a la carretera
 ***** , en donde
 pararon, refiere que golpearon al ofendido, estando ahí
 alrededor de media hora, para luego dejarlo en libertad
 en el *****.-----

---- Ahora bien, tenemos las declaraciones que en vía de
 preparatoria rindieran los coacusados *****
 ***** (foja 133 Tomo I Parte I), *****
 ***** (foja 153), y ***** (foja 139),
 el dos de febrero de dos mil doce, ante el Juez del
 proceso, en las que el primero nombrado *****
 ***** ratificó su declaración ministerial,
 agregando que:-----

*“...en la forma que sucedieron los hechos no fue
 verdad fui presionado por loa agentes que me
 detuvieron sin mostrarme nada, no los conozco,
 nadamás de vista, uno es de complexión *****
 ***** , ese mismo vestía un pantalón
 azul playera negra y tenis blancos, otro era el conductor
 traía una playera naranja o pantalón de mezclilla pelo
 corto, y otro es ***** traía
 pantalón de mezclilla camisa cuadrada y botas, los
 cuales me levantaron sin mostrarme ninguna
 identificación sin ningún papel me levantaron en la
 puerta de la escuela donde trabajo, me levantan me
 suben a la camioneta, avanzando la camioneta me dice
 la persona que va al lado derecho mío que hablara que
 yo ya sabía por qué por lo cual yo le contesto y no se el
 por qué se me detiene y me pega con el antebrazo en
 el pecho diciéndome habla hijo de tu pinche madre ya
 te pusieron el dedo por lo cual yo le vuelvo a contestar
 que no sé por qué la detención y me vuelve a pegar
 diciéndome que si no hablaba me iban a dar una
 caliente y que haber si ahí aguantaba a los madrazos
 por lo cual yo le conteste que de que se trataba y me*

*dice tú ya sabes se le bañaron a un profe que está bien parado, posteriormente me imagine por comentarios de quien se trataba entonces le pregunto que si es por lo de un profe que se llama ***** y me dice que si que suelte todo que como quiera si a ellos no les decía nada en las oficinas a base de madrazos me iban a sacar toda la verdad, entonces yo le dije que llegando le iba a decir lo que yo escuche y supe de parte del profe ***** , en comentario, me obligaron llegando con golpes a aceptar varias cosas que no son ciertas, una me dijeron que si yo conocía a las personas que habían secuestrado por qué me dijeron que se trata de un secuestro y me dijeron que si conocía a las personas por lo cual me empiezan a golpear me vuelven a decir habla hijo de tu pinche madre si no cooperas te reventamos y si cooperas tu sales después me empiezan a decir quien se le baño al ***** por lo cual yo le comento y le dije de que el que yo pensaba a lo mejor podría tener problemas con el sería el ***** por motivos laborales, me dice tu habla todo lo que sepas que como quiera cooperando o no cooperando me iban a ser a fuerza firmar que por que yo ya estaba hasta el tronco después les dije que por comentarios de el ***** ***** supe que habían golpeado al ***** , a lo cual estando yo un día le comente al policía le comento que estaba un día platicando con el ***** me dice que si le ponchábamos las llantas o rayábamos la camioneta desquitaría un poco o mucho de los que el profe le había hecho, por lo cual me dijo nuevamente el policía que hablara y me volvió a golpear, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).*

---- Exposición de la que se desprende el coacusado ***** , que en la que forma en que sucedieron los hechos no es verdad, que fue presionado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

por los agentes que lo detuvieron, quienes lo golpearon, diciéndole que hablara, que cooperara, que lo iban a hacer firmar a fuerza, menciona que les dijo a los policías que por comentarios del ***** y de ***** supo que habían golpeado al ***** , que un día estaba platicando con el ***** quien le dijo que si le ponchaban las llantas o rayaban la camioneta desquitaría un poco o mucho de lo que el ***** les había hecho.-----

--- El coacusado ***** , en vía de preparatoria manifestó:-----

*“...Que no declaré lo que me ha sido leído, pero reconozco mi firma que aparece al margen de la declaración, que me hicieron firmar, que es mi deseo declarar pero no contestar interrogatorio el Ministerio Público, allí narran que el día ocho de diciembre fue cuando le sucedió esto al maestro, yo ese día yo cobre mi sueldo en la ***** ***** , como lo hago cada quince días, de allí me fui a mi casa a recoger mi niño para llevarlo a su clase de ***** lo deje a las cinco de la tarde y de allí me pasé a mi clase de inglés, estoy en una escuela que esta ubicada en el ***** ***** algo así, la cual se llama ***** no recuerdo el nombre bien, la clase es de cinco a siete, salgo de la clase y voy y recojo a mi niño de nuevo al ***** y me voy para mi casa esta es la rutina de todos los días, desconozco estos hechos de esas fechas, en lo siguiente el día treinta y uno por la normal superior se acerca una camioneta de Ministeriales y me tapan el paso, supe que eran ministeriales porque prendieron la torreta y porque traían logotipos de gobierno me pidieron que me bajara uno de los ministeriales y que me subiera a su camioneta, les pregunte que para que a lo cual me dijeron que*

obedeciera que ellos me dirían en las oficinas, el que me quitó las llaves se sube a mi camioneta y de allí me llevan en una de sus camionetas me llevan a sus oficinas que están atrás de la ***** creo que es la *****, allí me pasan a una oficina a tomar declaración y preguntaban que que sabía yo de un secuestro les dije que no sabía de que trataba me pasan a otra oficina y me preguntan que si conozco a una persona que esta allí sentada otro detenido y les dije que no, y le preguntan a él y contestó también que no, después me doy cuenta que es uno de los muchachos que están allí en la declaración, porque más tarde nos llevaron a las oficinas centrales las que estan en la ***** y allí nos juntaron a los cuatro allí en la oficina pasaron a otro muchacho a ***** y me dije que a él si lo conozco porque fuimos compañeros de trabajo en la ***** ***** , después de eso llenaron mi declaración me dejaron allí solo y después me dijeron que firmara, que fue unos de los ministeriales, que es uno alto fornido, de bigote a lo cual yo empecé a leer lo quise leer, me jaló y me dijo “dejate de mamadas y firma”, le digo yo quiero leer para saber que se puso a lo que le jalo otro junto con él, ese esta mas alto, pero gordo y me dijo si aprecias tu vida firma sino aquí te vamos a partir tu madre, a lo cual mejor opte por firmar porque tuve miedo, que a los otros muchachos que me decían que yo conocía, no los conozco solo a ***** desde hace un año, yo no tengo nada que ves en esta situación, escuché en otra declaración el ***** que cuando yo trabaje en la ***** ***** , tuvimos problemas sindicales y laborales y en verdad si lo hubo por lo cual hace tiempo opte por cambiarme de trabajo, el veinticuatro de octubre de dos mil once fue el último día que estuve en la escuela y lo hice precisamente para ya no tener problemas ya que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

yo me dedico al cien por ciento a mi trabajo y a mi familia...” (sic).

---- Versión de la que se desprende el coacusado ***** niega su participación en los hechos materia en estudio, refiriendo que después que llenaron su declaración, uno de los ministeriales le dijo que la firmara, que no dejaron que la leyera, menciona que conoce a ***** porque fueron compañeros de trabajo, que si tuvo problemas sindicales con el señor ***** cuando laboró en la ***** , por lo cual optó por cambiarse de trabajo, el veinticuatro de octubre de dos mil once fue el último día que estuvo en esa escuela.-----

---- Posteriormente, en ampliación de declaración el coacusado ***** , el diecisiete de marzo de dos mil doce (foja 316, Tomo I, Parte 1), sólo ratificó su declaración preparatoria, en la que agregó:-----

*“...donde se manifiesta al principio de que le obligaron a firmar, ahí quiero aclarar que aparte de los ministeriales que se encontraban ahí, habían dos personas que se encontraban escribiendo en una computadora y la persona vestida de civil y ellos tres mencionaban agresiones verbales y cosas en mi contra decían que yo había robado noventa mil pesos en una escuela y que era igual de rata que ***** y ***** , que personas como yo no deberían de existir y que por eso me iban a encerrar el resto de mi vida en la cárcel, que era una rata igual que todos los maestros y cuando me hicieron firmar nunca estuvo conmigo ningún abogado ya que solicité durante todo el tiempo hablar por teléfono a mi familia y no me lo permitieron y tampoco me pusieron algún abogado de oficio, enterando posteriormente que firmó una persona como abogado de nombre ******

***** , y quiero agregar que no lo conozco y que jamás lo designé como defensor, ignoro el porque firmó una declaración cuando el no estuvo presente, eso es en cuanto hace al día que me hicieron firmar la declaración ministerial, ahora en cuanto a la detención en ningún momento me detuvieron como lo dicen ellos, fue como yo lo declaré solamente agregó que ese día mencione yo, que la camioneta en que me subiendo era de color blanco y que la otra no recordaba si era blanco o negra y ahora que tengo las cosas más claras, les digo que las dos camionetas era color blancas, también quiero agregar que al ministerial que se llevó mi camioneta me quitó el celular y la cartera, en la cual yo traía más de cuatro mil quinientos pesos que nunca me devolvieron, ahora bien el día de los hechos, ese día manifesté que no conozco a las otras dos personas acusadas, por lo cual no he tenido ningún trato de ninguna especie igual que manifesté que yo no tomo, por lo que es una mentira de que yo anduve con ellos, tomando, otra aclaración es de que en la escuela ***** en donde yo estudio la política de esa institución es de que todos los jueves se hacen horarios para la próxima semana por lo que varían, tomando en cuenta esto checando ya con mas calma la fecha de los hechos, ese día acudí a las cuatro de la tarde a cobrar mi sueldo de ahí me fui a mi casa junto con mi esposa y mi hija llevamos a mi hijo a la clase de tenis a las cinco de la tarde, al planetario de ahí como era el día ocho de diciembre se celebra el día de la purísima concepción nos dirigimos a la casa de mis tíos como es costumbre ubicada en el ***** de ***** donde viven mis tíos ***** , ahí estuvimos hasta aproximadamente ses treinta de la tarde regresamos al planetario a recoger al niño, los llevé a la casa y me regresé a la clase de inglés la cual



*esa semana me tocaba de siete a nueve de la noche, para esto existe constancia y lista de asistencia para poder comprobarlo, al igual que como compañeros que están dispuestos a manifestarlo, terminando la clase regresé a mi casa, todo lo anterior lo cambio por checar los horarios de la escuela, lo único que es a la misma hora es la clase de tenis de mi hijo, así como mi esposa ***** lo puede atestiguar, también mi madre ***** que vive conmigo, también aclarar que mencione la dirección de la escuela equivocada mencioné ***** y es la calle ***** ..” (sic).*

---- De la anterior manifestación de *****
*****, refiere que cuando lo hicieron firmar su declaración ministerial no estuvo ningún abogado con él, después se enteró que firmó una persona como abogado de nombre ***** , que jamás lo designó, que no conoce a las otras dos personas acusadas, con las cuales no ha tenido ningún trato con ellas, afirmando que el no consume bebidas embriagantes, que ese día de los hechos estuvo con su familia y posteriormente fue a dar su clase de inglés en la escuela *****.

---- El coacusado ***** en declaración preparatoria, manifestó que no reconoce su versión dada ante el fiscal investigador, agregando que:-----

*“...estábamos tomando era ***** y ***** ya teníamos rato tomando cuando paso el señor ***** en la camioneta y has de cuenta que dice el profesor que traían problemas y fuimos lo seguimos en la camioneta que traíamos y ahí lo paramos más nunca no lo llevamos más nunca se bajó de la camioneta cuando se bajó nomas lo*

*empujamos y cayó en el asiento y él se volvió a levantar nunca lo sacamos nunca lo amarramos no lo amenazamos ni le quitamos su camioneta y entonces nosotros nos volvimos a regresar donde estábamos tomando y nunca le quitamos dinero ni nos dio dinero, más la pura lap top que le quitamos que se la regrese al profesor ***** esa, para que se la regresara si nos veía más nunca hubo dinero de por medio ni armas eso fue esa fecha el ocho de diciembre, me agarró la ministerial el día treinta en el puente negro me interceptó y me subió esposado a la parte trasera golpeándome y me pasaron a las oficinas de la ministerial en donde se me golpeo diciéndome que a la fuerza debería de declarar eso poniéndome una bolsa cinco veces en la cabeza donde dijera que eso que comprobara yo eso y yo negándome y a la fuerza me decían que dijera eso y de ahí me empezaron a sacar nombres de las personas con que estaba tomando así en ese caso me hicieron hablarle a ***** igualmente golpeándolo a el fuertemente y también golpeándolo y también nunca que no que no que no hasta decían que era una marrana porque aguantaba los golpes hasta lograr su objetivo y de ahí nos mandaron a las carretera matamoros a la procuraduría como a las doce de la noche igualmente estaban atrás de nosotros que dijéramos la verdad era que a fuerzas éramos nosotros, así mismo firmamos sin leer porque ya era bien tarde como a las una o una y media de la mañana y ya se querían ir sin dejarnos ver lo que estábamos firmando trayéndonos a las celdas de la ministerial ahí dormimos hasta otro día en la mañana nos tomaron la declaración también nos pusieron unos cuchillos que nunca traíamos armas negando los cargos, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido se le da el uso de la voz a la representación social adscrita ciudadana Licenciada ***** , quien manifiesta: que en este acto es mi deseo*

día ocho de diciembre de dos mil once, se encontraba tomando en compañía de ***** y el aquí acusado *****, cuando pasó la víctima ***** en su camioneta, por lo que lo siguieron y lo pararon, que nada más lo empujaron y cayó en el asiento y se volvió a levantar, más nunca lo privaron de su libertad, que nada más le quitaron la laptop la cual se la entregó al *****
 ***** , circunstancias que reiteró a preguntas de la fiscal adscrita.-----

---- Posteriormente, en ampliación de declaración el coacusado ***** , el veinte de marzo de dos mil doce (foja 324 Tomo I Parte 1) ante el Juez del proceso, manifestó que sólo ratifica la declaración preparatoria del dos de febrero de dos mil doce, agregando lo siguiente:-----

*“...yo no participé en eso, y por miedo la firmé, y las tres personas que vienen yo no la conozco y por miedo a que nos iban a golpear otra vez declaramos lo mismo, a lo de los ministeriales que nos golpearon nos decían que nos iban a golpear otra vez aquí y no fue cierto y por eso decían lo mismo y cuando no hicieron la declaración no teníamos ningún abogado y así lo firmamos y cuando yo llegue aquí a este Juzgado, me di cuenta que un señor que había firmado los papeles como mi abogado el nombre del licenciado que se llamaba ***** , persona que nunca conocí ni solicité que me asesorara y no lo conozco, cuando yo pedí permiso para una llamada y se me negó y me decían los ministeriales burlándose que no me iban a prestar nada, porque yo era una rata y exijo esclarecer las pruebas y careos porque soy inocente de todo eso y la otra gente también, además nosotros no traíamos armas cuando llegamos a la ministerial hicieron llamadas y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

decían que ya estaba los chivos para que fueran a poner una demanda porque tampoco había orden de aprehensión...” (sic).

---- Versión de la que se desprende el coacusado ***** modifica su declaración preparatoria, negando su participación en los hechos, refiere que por miedo firmó la declaración ministerial, porque los ministeriales que los golpearon les decían que los iban a golpear otra vez, lo que no fue cierto, que a sus coacusados no los conoce, más contrariamente a ello ratificó lo manifestado en su declaración preparatoria.-----

---- Asimismo tenemos que en vía de preparatoria el acusado ***** ***** *****, el dos de febrero de dos mil doce (foja 145 Tomo I Parte 1), manifestó:-----

*“...Que una vez de que se le dio lectura de la declaración de fecha treinta y uno de enero del año en curso, deseo manifestar que ese es mi nombre prácticamente me hicieron firmar, plasmar mi nombre prácticamente a fuerza a lo que está escrito ahí me hicieron firmar a punto de golpes y de amenazas y traigo todo el cuerpo moretoneado de golpes que me ocasionaron los ministeriales, donde firmé la hoja, yo nunca supe de lo que se trataba esa hoja, yo nunca leí, me deslindo de todo que dice ahí, nunca supe lo que firme, y deseo afirmar y declarar ante usted de cómo ocurrieron los hechos, pues prácticamente estuve yo acompañando una media hora a tomar al señor ***** al señor ***** y al señor ***** el otro implicado en el caso, y era alrededor de las cinco cuarenta cuando pasó una camioneta color azul, y el señor ***** hizo el comentario de que esa persona tenía viejas rencillas con él, que desconozco las rencillas y nos dirigimos a comprar más cerveza y en el trayecto del boulevard donde se encuentra la*

*secundaria número cinco, pues por ahí nos volvimos encontrar la misma camioneta que desconozco quien la conducía y se paró la camioneta, porque el profesor le habló a la persona que conducía la camioneta azul, y pararon prácticamente la marcha de los dos vehículos, y por ahí descendió el profesor que andaba con nosotros en el vehículo, y le reclamaba de la rencilla que tenían anterior y hubo unos empujones que le proporciono a la persona que conducía la camioneta azul y el señor prácticamente se dirigió abordar de nuevo su camioneta y a encenderla, cuando hubo unos jalones y prácticamente vio yo que se cayó algo de la camioneta, cuando se acerca a tomar lo que se cayó el señor ***** y en forma grotesca el señor acelera su camioneta y agarra rumbo a continuar el boulevard y prácticamente nosotros nos retornamos ahí mismo, y en forma de comentario escucho yo que lo que se le había caído al señor era una computadora Lap top, que el señor profesor tomó la computadora para posteriormente volver a ver a esa persona y entregársela, y nos dirigimos al mismo sitio en donde estuvimos tomando, alrededor de una hora más estuve acompañándolos yo y para enseguida retirarme a mi casa, deseando agregar que los hechos que estoy relatando fue entre el día siete o el día ocho de Diciembre del año dos mil once, prácticamente me hicieron una llamada el señor ***** para preguntarme donde me encontraba, contestándole yo que me encontraba en mi trabajo, que la dirección de mi trabajo es en el ***** en un Mini Súper tiene dos XX es frente de ***** , llegando unas personas preguntando por mi nombre, yo comentándoles que efectivamente era mi nombre y sin más por el momento me esposaron y me subieron a la fuerza a una camioneta, desconociendo yo el rumbo que tomaron y no tenía conocimiento yo de las personas, para luego llegar, a unas oficinas y me*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*pasaron a una oficina pues golpeándome demasiado, para que yo respondiera a las preguntas que ellos me estaban haciendo, y pues prácticamente fueron muchos los golpes fue alrededor de una hora que me estuvieron golpeando, para luego sacándome de ahí mismo y luego tomar el rumbo hacer una declaración, y llegamos a las oficinas que se encuentran en el entronque de la ***** , y así mismo haciéndome firmar unos papeles , pues que yo no sabía lo que decía siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido se le da el uso de la voz a la representación social adscrita ciudadana Licenciada ***** , quien manifiesta: Que en este acto es mi deseo interrogar al inculgado ***** lo que se acuerda de conformidad, PREGUNTA NUMERO UNO: Usted dice “estuve yo acompañando una media hora a tomar al señor ***** al señor ***** y al señor profesor el otro implicado en el caso, y era alrededor de las cinco cuarenta cuando paso una camioneta color azul”, diga en qué lugar se encontraban.- ... LEGAL.- Estábamos en donde están los pinos, en la ***** , cerca de donde estaba el puente negro anteriormente... Acto seguido se le da el uso de la voz al licenciado ***** , defensor Particular y quien manifiesta: Es mi deseo interrogar a mi defendido.- lo que se acuerda de conformidad.- PREGUNTA NUMERO UNO:- Que diga el declarante quien lo obligo a firmar su declaración a la fuerza y a punto de golpes y amenazas, como lo refiere en su declaración:- ... LEGAL.- Pues los policías Ministeriales, cuento con muchos golpes en el cuerpo notorios como hematomas.- PREGUNTA NUMERO DOS.- Que diga el declarante si puede describir a los Policías Ministeriales que dice lo obligaron a firmar su declaración, a base de golpes y amenazas y cuantos eran:- ... LEGAL.- No, porque estaba encapuchado tenía un gorro puesto y*

esposado:- PREGUNTA NUMERO TRES.- ...- Se le desecha por estar contestada en la pregunta numero una realizada por la fiscal adscrita.- PREGUNTA NUMERO CUATRO:- Que diga el declarante el nombre de la persona que menciona en su declaración como el profesor.... LEGAL.- Lo desconozco solo lo conozco como el profesor.- PREGUNTA NUMERO CINCO:- Que diga el declarante cuantas personas tripulaban la camioneta color azul, que dice paso y que el profesor les comento que tenían viejas rencillas:- ... LEGAL.- Yo solo vi a una persona al conductor.- PREGUNTA NUMERO SEIS:- En relación a la respuesta dada a la pregunta inmediata anterior que diga el declarante si puede describir al conductor de la camioneta azul.- ... LEGAL.- Lo desconozco no lo vi.- PREGUNTA NUMERO SIETE:- Que diga el declarante cuantas personas llegaron hasta su centro de trabajo frente a los pollos el apache, preguntando por usted y si estas se identificaron como Agentes de la policía ministerial.-... LEGAL.- Llegaron dos personas y no se identificaron ...” (sic).

---- Deposition de la que se desprende el acusado ***** modifica su declaración ministerial y se retracta en parte de lo ahí manifestado, señalando que a punta de golpes y amenazas le hicieron firmarla, que no supo lo que decía la misma, menciona que alrededor de una media hora estuvo acompañando a tomar a sus coacusados ***** el otro implicado en el caso, cuando pasó una camioneta color azul y el ***** les dijo que con esa persona tenía viejas rencillas, luego a diferencia del coacusado ***** , refiere al dirigirse a comprar cerveza, en el trayecto del Boulevard se encontraron esa misma camioneta, que el profesor le habló a la persona, pararon



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

la marcha ambas unidades motrices, descendió el ***** y le reclamaba a la persona de la rencilla que tenían, hubo empujones y el señor se dirigió a abordar de nuevo su camioneta, circunstancias que reiteró a cuestionamiento de su defensor particular, continua refiriendo el deponente que ese lapso mencionado vio que se cayó algo de la camioneta, cuando se acercó ***** a ver qué era, el señor en forma grotesca aceleró la camioneta, que escuchó lo que se le había caído era una computadora Lap top, la cual tomó el profesor.-----

---- Así también tenemos la ampliación de declaración preparatoria realizada por el acusado ***** ***** ***** , el doce de enero de dos mil quince (foja 1414 Tomo I parte 3), en la que expresó:-----

*“...con respecto a la declaración fechada el treinta y uno de enero de dos mil doce, manifiesto que no la ratifico puesto que fui golpeado y torturado para firmar y aceptar cosas que no hice, por eso no la ratifico; de lo expresado en declaración preparatoria, el día que declaré en este Juzgado estaba amenazado todavía por la tortura psicológica que sufrí en la ministerial por parte de los ministeriales de antisequestros, quienes decían que si no aceptábamos los hechos nos iban a seguir torturando en este lugar y respecto a lo que dije yo que yo conocía al señor ***** de que yo andaba tomando con ellos, eso no es cierto, yo los desconozco, yo tenía miedo y por eso dije que si los conocía y el día que los ministeriales aseguran que nos detuvieron en flagrancia, es no es cierto porque yo me encontraba prácticamente en mi trabajo, ahí me detuvieron en mi trabajo, yo al señor ***** lo conocí en las celda de la ministerial a base de torturas, incluso estoy recluso hasta la fecha por un delito que yo*

cometí...injustamente estoy en este lugar también reconozco la firma que obra al margen de ella..." (sic).

---- De la exposición anterior se observa que el acusado ***** , modifica su declaración preparatoria y se retracta de lo ahí manifestado, cuando en dicha diligencia estuvo asistido por su defensor particular Licenciado ***** , quien al interrogatorio formulado reiteró que el día ocho de diciembre de dos mil once, estuvo tomando con sus coacusados ***** del cual desconoce su nombre, que en la camioneta azul que dice que pasó y el ***** le comentó que tenían viejas rencillas, sólo vio un conductor.-----

---- De las anteriores declaraciones en vía de preparatoria y ampliaciones de las mismas, realizadas por los coacusados ***** , ***** y del acusado ***** , se les otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales, careciendo de eficacia jurídica las retractaciones que efectúan, al no encontrarse debidamente sustentadas con medios de prueba eficaces, pues en relación a lo que señalan que fueron golpeados por los agentes ministeriales obligándolos a firmar sus declaraciones ministeriales, obra el dictamen médico de integridad física de treinta y uno de enero de dos mil doce (foja 81 Tomo I Parte 1), emitido por el perito oficial Doctor ***** , en el que estableció y concluyó que de la exploración realizada a ***** y ***** , no presentaron huellas de violencia al exterior,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

medio probatorio al que se le concede valor relevante en términos del numeral 298 al reunir las exigencias del artículo 229, del Código adjetivo en la materia, sin omitir, que el dos de febrero de dos mil doce, el juzgador dio fe de que el acusado ***** presentó en su humanidad escoriación de aproximadamente tres centímetros en el abdomen a un costado de la tetilla izquierda, hematoma de aproximadamente tres centímetros en la espalda del lado derecho, sin embargo, no obran datos de prueba eficaces que corroboren lo que afirma dicho acusado, que las mismas les fueron infligidas por los agentes ministeriales para efectos de obligarlo a firmar su declaración ministerial; por consiguiente, se otorga mayor veracidad las declaraciones realizadas por el acusado y coacusados ante el fiscal investigador, atendiendo al principio de inmediatez procesal, dado que por su cercanía con los hechos, no hubo tiempo suficiente para reflexionar sobre la conveniencia de alterar los hechos, razón por la que se le otorga validez legal a su primera deposición, que adquieren el rango de confesión al reunir las exigencias del numeral 303, del Código Procesal Penal en la Entidad, aunado a lo anterior, la retractación del inculpado no se encuentra fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificarla.-----

---- Al caso son aplicable los criterios de jurisprudencia, de la Novena Época. Registro: 201617. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996.

Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/61. Página: 576, del rubro y texto siguiente:-----

“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”

---- Octava Época. Registro: 218739. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 56, Agosto de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: II.3o. J/27. Página: 51, del rubro y texto que estipula:-----

“CONFESIÓN, SU RETRACTACIÓN. Con el objeto de que la retractación de la confesión anterior del inculcado tenga eficacia legal, aquella debe estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificar la segunda emisión, pues conforme al principio de inmediatez procesal debe estarse a las primeras declaraciones del reo.”

---- Octava Época. Registro: 218726. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 56, Agosto de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: II.3o. J/15. Página: 43, del rubro y texto que establece:-----

“CONFESIÓN, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculcado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues estas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sugerencias del defensor para obtener una sentencia favorable.”

---- Sin que para este Tribunal de Alzada pase desapercibida la prueba de descargo, consistente en la declaración rendida por el Licenciado *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , el veintidós de febrero de dos mil doce
(foja 271 Tomo I Parte 1), en la que manifestó:-----

*“...en el día, fue un martes día último de enero de este año, yo me encontraba en la Procuraduría General ***** , y siendo aproximadamente como las ocho y media por ahí, me preguntó un licenciado de ahí de la Procuraduría que iban a rendir unas declaraciones unas personas que tenían detenidos y que si me interesaba asistir a las personas que eran cuatro, por lo que le dije que si, para efecto de estar en posibilidad el suscrito de tener más trabajo y aparte de por la licenciatura que ejerzo accedí a asistirlos en la respectiva diligencia, por lo que después de terminadas todas y cada una de ellas yo me retire y les deje mis datos, ofreciéndoles mis servicios en un escritorio, donde había declarado una de las personas y no recuerdo con quien sería, porque eran varios, es todo, ya después de eso ya no me buscaron los familiares...En uso de la palabra de la defensa de *****dijo...1. Que diga el declarando cuando refiere que eran las ocho y media si puede precisar si en la mañana o en la noche...contestó,. No fue por la noche, ocho y media de la noche. 2.-...se desecha...4.- Que diga el declarante si aparte del licenciado que se encontraba en la procuraduría y que le pidió asistiera a las personas detenidas, éstas le solicitaron que los asistiera en su declaración que iba a rendir...contestó.- solamente se les hizo referencia que en su declaración que rindieran iban a estar asistida por el suscrito para efectos de que no se vulneraran sus derechos y si ellos deseaban abstenerseen términos del artículo 20 Constitucional, cabe mencionar que la petición me la hizo el licenciado que les tomó la declaración mas no de viva voz de los detenidos, puesto que estaban muy cabizbajos. 5.- Que diga el declarante si puede precisar la hora en que*

terminó la diligencia de declaración de las personas detenidas...contestó: si, no recuerdo exactamente la hora, pero si era muy tarde, puesto que llegue a mi domicilio cerca de las doce de la noche, haciendo un recorrido aproximadamente de diez minutos de la proca a mi domicilio. 6.- ...se desecha por imprecisa...7. Que diga el declarante si en la diligencia de declaración de las personas detenidas que refiere aparte de asistir a las mismas en dicha declaración realizó otra actividad para completar su trabajo como defensor de las personas detenidas...contesto: no, puesto que lo único que se realizó fue asistir para efecto de que rindieran si así era el deseo de cada uno de ellos su declaración respectiva y mi defensa solamente por decirlo así fue que no rindieran su declaración sin que estuviera un abogado presente y ellos decidieron rendir la declaración respectiva..." (sic).

---- Posteriormente el Licenciado *****
 ***** , en ampliación de declaración rendida el tres de abril de dos mil doce (foja 364 Tomo I Parte 1), ratificó su anterior deposición, a preguntas del defensor particular de ***** , Licenciado *****
 ***** expresó:-----

"...1.- se desecha... 2. Que diga el declarante si antes de que los hoy procesados declararan ministerialmente ante el Agente Auxiliar de la Dirección GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS PENALES en donde se íntegro la averiguación base del proceso, se le permitió que se entrevistara con los inculpados para estar en posibilidad de brindarles asesoría y de indicarles que se abstuvieran a declarar...contestó: previo a la declaración no hable con ellos. 3., que diga el declarante si momentos antes de que declararn los inculpados ante el fiscal investigador ante quine declararon, este les manifestó a dichos inculpados si estaban de acuerdo en que usted los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*defendiera en sus declaraciones ministeriales...contesto: si les comento que estaba un abogado particular y que los iba a asistir en sus declaración, que el fiscal nada les dijo aquí esta el abogado que los va asistir en su declaración y ellos no dinero nada, estaban cabizbajos...EN USO DE LA PALABRA AL DEFENSOR DE *****
*****...LICENCIADO *****
***** DIJO QUE:....1.- ...se desecha...2. Que diga que trato tuvo con dicha persona o personas es decir les habló de las posibiliaddes que éstas tenían jurídicamente del tiempo que se llevaría el juicio etcetera...contestó: no hable con ellos previo a su declaración. 3. que diga si acordó con los inculpados sus honorarios y la forma de esta de pago...contestó: tampoco hable con ellos de eso. 4. que diga en que consistió la asistencia jurídica que les dio a los acusados cuando estos rindieron su declaración...contestó: en asistirlos nada más en su declaraciónbn o si era su deseo abstenerse a rendirla. 5.- ...se desecha... 6. que diga si implementó alguna estrategia de defensa a favor de sus clientes y en que consistió esta...contestó.- no solamente se le dio asistencia para que rindieran o no su declaración. 7. que exprese el motivo por el cual se abstuvo a intervenir en la declaración de los acusados si el como profesional del derecho sabía que el delito que le imputaba es de los considerados como graves...contestó.- por lo mismo por la magnitud del delito que es considerado como grave, no es para el suscrito el momento de realizar alguna intervención puesto que los declarantes rindieron sus declaraciones de viva voz aceptando los hechos que les imputaban...”
(sic).*

---- Declaraciones anteriores a las que se confiere valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de

Procedimientos Penales vigente en el Estado, que no conae beneficio a la situación jurídica del enjuiciado ***** ***, sino que contrario a lo afirmado por éste último y lo alegado por la defensa en sus agravios, de que el acusado no estuvo asistido por abogado al momento de rendir su declaración ante el Ministerio Público investigador, pues el Licenciado ***** señala que asistió a dicho acusado y sus coacusados al momento que rindieron sus declaraciones ante el fiscal investigador, a quienes previamente se les hizo saber que el nombrado profesional los iba asistir ellos no se opusieron, así también se les hizo saber su derecho si deseaban abstener, en términos del artículo 20 Constitucional, pero que decidieron rendir su declaración, lo cual lo hicieron de viva voz.-----

--- En base a lo anterior, es infundado el agravio del defensor particular en el que alega, que al acusado ***** se le violaron los derechos a estar asistido de una adecuada defensa, pues como ya se precisó con antelación estuvo asistido por un defensor particular, quien acreditó su calidad como Licenciado en Derecho con cédula profesional ***** (foja 77 Tomo I Parte 1), quien fue firme en señalar que el motivo por el que dicho profesional se abstuvo a intervenir en la declaración, fue por la magnitud del delito que es considerado como grave, además que los declarantes rindieron sus declaraciones de viva voz aceptando los hechos que les imputaban.-----

---- En lo que respecta a la diligencia de careo celebrada entre el coacusado ***** frente al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

acusado ***** ***** ***** , el veintinueve de mayo de dos mil doce (foja 474 Tomo I Parte 1), se obtuvo el resultado siguiente:-----

“ ... ***** Y DIJO.- Yo nada más deseo preguntarle a mi careado si me conocía antes de llegar a las oficinas de la Policía Ministerial, donde me preguntaron si lo conocía y les dije que no, al igual que a él le preguntaron y dijo que no, por lo que yo quiero que conforme de que no me conocía y nuna ha tomado con él, ya que yo no tomo bebidas embriagantes.- en uso de la voz ***** ***** dijo.- efectivamente yo no te conocía y jamás hemos andado tomando juntos, la primera vez que te vi fue en las celdas de la ministerial y estando aquí y le quiero preguntar a mi careado a qui presente al señor ***** , que si yo en algún momento me puse de acuerdo con tal persona parara cometer un delito que jamás hice y que yo nunca anduve tomando yo con estas personas porque jamás las había visto, aparte de este lugar. En uso de la voz ***** ***** dijo que.- Así como te lo dije ese día en la ministerial que no te conocía, así igualmente lo sigo sosteniendo, antes de llegar a la Ministerial yo no te conocía y por lo tanto no tengo nada que decirle...” (sic).

---- Con la diligencia de careo celebrada entre el coacusado ***** , frente al acusado ***** ***** ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 809 Tomo I Parte 2), en la que se obtuvo lo siguiente:-----

“ ... ***** dijo.- que solamente ratifico la ampliación de declaración que tengo rendida en autos el día veinte de marzo del año en curso, pero si reconozco las firmas estampadas en las tres declaraciones.- ***** refiere que no ratifico las

declaraciones que tengo rendidas en autos, pero si reconozco las firmas estampadas en ellas...*****.- Que diga mi careado cuanto tiempo tiene de conocerme.- *****.- bueno yo no tengo ningún tiempo de conocer al señor *****, porque la primera vez que lo vi fue en la celda de la ministerial y lo que llevamos presos, por un delito que no cometimos.- *****.- que diga mi careado su me había visto antes del proceso.- *****.- no nunca lo había visto, nunca había tenido rose con el señor *****, por primera vez lo ví, en las celdas de la ministerial y fui obligado a base de golpes y torturas por los ministeriales a decir una mentira la cual es que lo conocía y conocía a las otras dos personas implicadas y a decir también que yo era responsable de un delito que jamás cometí y que me declaro inocente.- *****,. Que diga mi careado si conoce a mi familia y en que trabajo.- *****.- yo desconozco prácticamente en que trabaja el señor ***** y no conozco a ningún miembro de su familia, que por primera vez como vuelvo a repetirle que lo vi en las celdas de la ministerial y que el tiempo que lo he visto es durante el tiempo que llevo recluido en este penal injustamente por un delito que yo no he cometido.- *****.- que diga mi careado porque dijo que me conocía y porque dijiste que andabas tomando conmigo.- *****.- yo en un momento obligado y torturado por los ministeriales firme unos documentos que sin leerlos, ni tener conocimiento de lo que estaba escrito en tales momentos a base de tortura y de golpes que me hicieron plasmar mi nombre y que amenazándome que si yo no decía lo mismo llegando a este penal sería golpeado y torturado una vez más y que todo fue mentira que conocía yo a las tres personas implicadas y que yo nunca he cometido tal delito porque yo tengo mi trabajo y mi familia y tengo mi historial limpio sin delitos.- *****.- que diga mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*careado cuando me vio en la ministerial por primera vez si me estaban torturando para echarnos la culpa del delito que se imputa. *****.- yo quiero decir que al igual que a mi fue torturado el señor ***** , para decir que cometió tal delito y que en las celdas de la ministerial fue donde lo vi por primera vez.- *****.- que diga mi careado cuando me privaron de mi libertad en donde se encontraba él.- *****.- yo manifiesto que me encontraba en mi trabajo laborando el día de mi detención, que sin una orden de aprehensión llegó un grupo de personas privándome de mi libertad sin identificarse que eran ministeriales yo me encontraba laborando en el ***** cuando llegaron preguntando por mi nombre ***** , llevándome a base de golpes a una camioneta para luego llegar a una oficinas que se encuentran cerca de la ministerial llevándome a una oficina para ahí torturarme psicológicamente y físicamente para inculparme de un delito que desconozco que yo nunca lo cometí y que soy inocente.- *****.- que diga mi careado si alguna vez tuvimos un acuerdo.- *****.- no llegamos a un acuerdo porque jamás lo conocía anteriormente de haber estado recluido en las celdas de la ministerial...” (sic).*

---- Diligencias de careo de las que no arroja indicio que favorezca a la situación jurídica del acusado ***** ***** , pues se advierte que éste como su coacusado ***** se retractan de lo declarado ante el Fiscal Investigador como en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, afirmando al igual que el coacusado ***** que fueron torturados, así como aducen que antes no se conocían, sino hasta cuando estaban en las celdas de la policía ministerial, cuando de sus declaraciones preparatorias

***** estuvo asistido por el defensor público, y el acusado ***** ***** por su defensor, en donde coincidentemente ambos admiten que estaban tomando en compañía de *****, cuando pasó el ofendido en su camioneta azul, lo cual reiteró el aquí acusado ***** a preguntas de su defensor, sin embargo, no justificaron la tortura de la que señalan el acusado y sus coacusados fueron objeto por parte de los agentes ministeriales, pues allegaron pruebas eficaces para sustentar dichas afirmaciones, resultando por tanto infundado el agravio del defensor particular Licenciado *****, en lo que afirma relativo a que su defendido ***** y sus coacusados fueron objetos de amenazas, golpes y vejaciones por parte de los policías que los detuvieron, pues en el caso concreto no se acreditaron plena y eficazmente dichas circunstancias, constituyendo meras argumentaciones defensasistas sin sustento alguno.-----

---- Al caso es aplicable el criterio de jurisprudencia, del rubro y texto:-----

“CAREOS. LA RETRACTACION PRODUCIDA EN ELLOS DEBE PROBARSE. La celebración de los careos tiene por finalidad que los careados discutan entre sí para que puedan ponerse de acuerdo en cuanto a los puntos contradictorios que existan entre sus declaraciones, pues son un medio de buscar la verdad histórica en el proceso, pero ello no puede significar que si en tales diligencias existen retractaciones, las mismas no deban probarse y si esto no ocurre es evidente que sobre las retractaciones deben prevalecer las primeras imputaciones hechas, porque de no estimarse así, resultaría que cualquiera que imputara un hecho delictuoso a una persona en un momento dado se podría poner de acuerdo con ésta y al celebrarse los careos retirara su dicho en detrimento de la buena administración de justicia y de la interpretación lógica y jurídica de los elementos de prueba allegados al procedimiento.”⁵

⁵ Registro digital: 222058. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Penal. Tesis: VI.1o. J/60. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- En lo relativo a las diligencias de interrogatorio a los agentes de la Policía Ministerial de nombres *****
 ***** (foja 1072 Tomo I Parte 3), *****
 ***** (foja 1078), ***** (foja 1080)
 y ***** (foja 1082) de diecinueve de marzo de dos mil trece, de *****
 ***** (foja 1085), ***** (foja 1087) y ***** (F-1089) el veinte de marzo de dos mil trece, del contenido de dichas probanzas, no arroja indicio alguno que favorezca al acusado ***** ***** ***** , apreciando que del cuestionamiento realizado por el defensor a los nombrados agentes policíacos, en lo esencial se desprende que al encontrarse en un operativo dando continuidad a investigaciones por extorsión telefónica, encontrándose en las calles del *****

 conocido como ***** , observaron a cuatro personas del sexo masculino quienes al percatarse de su presencia, empezaron a dispersarse, a quienes se les detuvo por portar cada uno de ellos, armas blancas (cuchillos), poniéndose a disposición del fiscal investigador en turno, no evidenciando la defensa que dichos deponentes se condujeran con mendacidad.-----
 ---- Así también se desahogó la declaración del ciudadano ***** , el diecisiete de febrero de dos mil catorce (foja 1318 Tomo 1 Parte 3), ante el Juez de primer grado, en la que manifestó:-----

“...Pues yo fui a reclamarle al señor maestro de la escuela el porque le metieron tantos años a este muchacho si solo fueron golpes y el hombre no tiene

*golpes ni nada marcado en la cara, los muchachos o sobrinos de él lo inducieron por que andaba con ellos y ahí fue donde le echaron la paleta, yo le dije que retirara la demanda y dijo que no que ya estaba archivada que sabe que, y ya no se podía nada más,...En uso de la palabra la defensa dijo...PREGUNTA UNO.- Que diga el declarante si recuerda el nombre del maestro, a quien dice fue a reclamarle a la escuela PROCEDENTE: No, yo se que es ***** nada más. ...DOS. Que diga el declarante si recuerda la fecha en que fue a reclamarle al maestro ***** a la escuela PROCEDENTE: Fue hace como cuatro meses, pues ya a mi también se me va la onda. ...TRES.- Que diga el declarante si recuerda el lugar donde se encuentra la escuela a donde fue a reclamarle al ***** PROCEDENTE: Si en la ***** ... CUATRO.- Que diga el declarante toda vez que en esta diligencia se le protestó para que se condujera con verdad, que diga si el ***** le comento algo del secuestro, en razón de que en esta diligencia solo refiere algo referente a unos golpes. PROCEDENTE: Bueno que lo golpearon y le quitaron 30 mil pesos de la camioneta y le hicieron un desbarajuste, pues a lo mejor también andaba tomado para que anduviera ahí con ellos, del secuestro no me dijo nada. ...CINCO.- Que diga el declarante a quien se refiere cuando menciona en esta diligencia que unos sobrinos lo inducieron para echarle la paleta. PROCEDENTE: porque él admitió que los sobrinos de él salieran y me dejan a ***** encerrado, andaban juntos por que los van a echar pa fuera...” (sic).*

---- Manifestación anterior a la que se le resta valor jurídico, pues de su contenido se advierte que al declarante quien dijo ser padre del acusado *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** ***** , no le constan los hechos materia en estudio.-----

---- Asimismo con las declaraciones rendidas por *****
 ***** ***** (foja 1439 Tomo I Parte 3) y *****
 ***** ***** (foja 1442 Tomo I parte 3), el
 veinticinco de marzo de dos mil quince, ante el Juez del
 proceso, en las que la primera nombrada refirió:-----

*“...que el día que lo detuvieron a *****
 ***** ***** sin recordar la fecha, ya que ha
 pasado tiempo yo estaba con él en el lugar donde el
 ***** , cuando llegaron varios en una
 camioneta con gente armada, sin presentar ningún
 papel ni nada se lo llevaron a golpes, yo como conozco
 a su mamá la ***** , fui a avisarle de lo
 sucedido, yo conozco a ***** desde pequeños y
 siempre lo he visto trabajando honradamente, el 12 de
 diciembre del 2011 él y su esposa ***** estuvieron en
 mi casa comiendo en un convivio y después se retiraron
 de mi casa a la 1:00 de la mañana...” (sic).*

---- Por su parte, el ciudadano *****
 ***** , expresó:-----

*“...que a él lo agarraron en una tienda allá por el
 ***** enfrente de un negocio que se
 llama ***** , ahí yo estaba
 comiendo con mi familia, enfrente esta una tienda que
 es donde ***** y yo lo vi, y después ahí lo
 salude cuando de repente llegaron unas personas
 armadas y preguntaban por el, cuando él dijo que era él
 a quien buscaban, yo me retiré como espantado y me
 fui con mi familia otra vez a comer cuando vi que ya lo
 agarraron y lo llevaban golpeándolo a las camionetas
 que no traían logotipo de nada y pues yo mejor me
 retiré y noquise preguntar de nada, para no meterme en
 problemas ya como al segundo día fui y le pregunte a la*

*mamá de **** y fue cuando me dijo que lo habían encerrado...” (sic).*

---- Manifestaciones anteriores a las que se les resta valor probatorio, pues de su contenido se advierte que los deponentes no son claros y precisos respecto a los hechos narran, pues no precisan fecha y hora de los mismos, y además se contradicen entre sí, pues hacen referencia que el acusado ***** fue detenido en el negocio donde éste trabaja, por gente armada que llegó al lugar, señalando la testigo ***** que dichas personas iban en una camioneta y que el negocio se ubica en el ***** en tanto que ***** refiere que fueron varias camionetas y el negocio se ubica en *****.

---- En este punto se trae a cuenta el agravio expuesto por la defensa, en el sentido de que el acusado fue ilegalmente detenido por los agentes Ministeriales, porque según ellos el ahora sentenciado al encontrarse reunidos con los coacusados, portando todos armas blancas, siendo puestos a disposición del agente del Ministerio Público en turno, por el delito, de portación de arma prohibida.

---- Agravio que es infundado, pues en el caso concreto tenemos que en el caso a estudio, la defensa no allegó prueba alguna para acreditar, que aquella detención realizada en diversa averiguación previa, haya sido de manera ilegal como lo afirma el apelante, luego entonces, no le asiste la razón que las declaraciones rendidas por el aquí acusado ***** y sus coacusados ante el agente del Ministerio Público, se haya realizado con violación a sus derechos fundamentales, pues como se desprende de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

constancias procesales y como tal como se precisó en líneas anteriores, contrario a lo alegado por el apelante, en dichas diligencias estuvieron asistidos por un profesional en derecho, previo a rendir las mismas se le hicieron saber que podían abstenerse a declarar, de conformidad con lo establecido en el numeral 20 de la Constitución Federal, no acreditándose en el caso concreto, se haya violentado en su persona o coaccionado al acusado para que rindieran sus declaraciones ante el representante social adscrito, como infundadamente lo alegan el imputado y el defensor particular, pues no acreditaron plenamente dicha circunstancia, además que se desistieron de las pruebas ordenadas por esta Alzada, para efectos de establecer si se empleó la tortura o no en la persona del acusado y coacusado, para efectos de obligarlos a declarar ante el fiscal investigador, por tanto es improcedente la solicitud del defensor en cuanto a la invalidez de esas probanzas, pues en el caso a estudio, no se demostró las mismas fueran obtenidas con violación a derechos fundamentales del aquí sentenciado.-----

---- De las consideraciones expuestas, se estima que las pruebas de descargo son carentes de valor probatorio, por ende ineficaces para corroborar la retractación del acusado en la que niega el hecho imputado, que al no estar plena y legalmente sustentada, resulta ineficaz para invalidar sus declaraciones iniciales rendidas ante el agente del Ministerio Público, en las que admite la autoría del hecho imputado, corroborada con las pruebas de cargo ya analizadas y valoradas en párrafos de antecedentes, que llevan a la certeza de la participación

del acusado en la comisión del injusto penal, quedando destruida la presunción de inocencia de que gozaba el enjuiciado.-----

----- Teniendo apoyo por similitud la Jurisprudencia de la Décima Época emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2013368, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Tesis 1a./J.2/2017, página 61, cuyo rubro y texto establecen:-----

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO. Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatórios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.”.

----- En ese tenor, del enlace lógico y jurídico de las pruebas analizadas y valoradas, al tenor de lo establecido en los numerales 288, 298, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, dan convicción a esta Sala Colegiada para ubicar al aquí acusado en las circunstancias delictivas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

con las que se perpetró el ilícito que se le imputa y con ello tener por acreditada la conducta ilícita de carácter dolosa desplegada por ***** ***** ***** , quien con pleno uso de razón y conciencia de sus actos, en compañía de otro individuo, alrededor de las dieciocho horas, del ocho de diciembre de dos mil once, interceptaron al ofendido ***** a la altura del Centro *****
 ***** en esta ciudad, siendo privado de su libertad a bordo de su vehículo Windstar, modelo 2000, color azul, circulando por varias calles, lapso en el cual fue amagado y golpeado con un arma de fuego, así como amenazado con matarlo, de igual manera golpeado con los puños de las manos por sus captores, siendo liberado alrededor de las nueve de la noche, en la ***** , justificándose de esta manera la plena responsabilidad de ***** ***** ***** , en el hecho ilícito que se le acusa, de secuestro, perpetrado en agravio de la víctima identificada con las iniciales ***** .-----

---- Tiene aplicación al caso concreto el criterio de Jurisprudencia consultable bajo los siguientes datos: No. Registro: 202, 322 Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Junio de 1996 Tesis: I.3o.P. J/3 Página: 681, que establece:-----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no

deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”

---- En ese tenor, resultan infundados los motivos de disenso expuestos por el apelante, considerando que la determinación del órgano jurisdiccional inferior, no violenta derechos humanos en perjuicio del enjuiciado, pues al emitir el fallo materia en apelación, efectuó una debida valoración de las pruebas desahogadas en la causa penal, en términos de los numerales 288, 289, 300, 302 y 306 , realizando una debida fundamentación y motivación, cumpliendo el principio de congruencia y exhaustividad, con lo que se acreditó el delito de secuestro, así como la responsabilidad penal de *****
***** en su comisión, en términos del numeral 39, párrafo primero, fracción I, del Código Penal en vigor, habiendo realizado el hecho ilícito de manera personal, directa y en forma dolosa, respetando los derechos enmarcados en los dispositivos legales 1, 14, 16 y 20 de la Constitución Federal.-----

---- Por otro lado, esta Sala Colegiada no advierte alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxifeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó una acción de manera personal y directa, pues al llevar a cabo en participación con otros individuos, la privación de libertad del ofendido, a quien durante su cautiverio amagaron y golpearon con un arma de fuego, así como lo amenazaron con matarlo, además de

desapoderarlo de una computadora laptop, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32, del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35, del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37, del pluricitado Código Penal vigente en el Estado, acreditándose la responsabilidad de ***** ***** ***** , en la comisión de delito de secuestro, que por esta vía se le reprocha.-----

---- QUINTO. Ahora bien, el Juez natural al abordar al estudio de la individualización de sanciones, determinó lo siguiente:-----

*“...Demostrada la existencia del delito de SECUESTRO, así como la plena responsabilidad penal del sentenciado ***** , en la ejecución del mismo, corresponde ahora abordar la cuestión relativa a la individualización de la sanción que debe imponerse al nombrado sentenciado, por el delito cometido, siendo menester entrar al análisis de las peculiaridades personales y especiales de los sentenciados, así como las circunstancias de ejecución del delito, tal como lo prevén el artículos 39 del Código Penal Vigente en el Estado, en la inteligencia que de conformidad a lo establecido por el numeral 70 del ordenamiento sustantivo penal vigente en el Estado, las agravantes del delito, si es que las hubiere, no deben ser consideradas para establecer el grado de culpabilidad del sentenciado en comento.-----*

*---- Por lo tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en las invocadas disposiciones penales sustantivas, se tiene que el sentenciado ***** al*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*rendir su declaración preparatoria, manifestó que contaba con ***** , por lo que es mayor edad, con madurez y comprensión de los actos realizados, respecto a las costumbres del hoy sentenciado, debe decirse, que de autos se desprende que no refirió pertenecer a un grupo indígena o etnia alguna, de lo que se sigue que no deriva dato alguno del cual se advierta que el hoy sentenciado por las costumbres que los rigen, no es afecto a las bebidas embriagantes no o a las drogas. Así mismo, manifiesto ser empleado. En lo atinente a los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir, debe decirse que no obra en autos medio de prueba alguno del cual pueda deducirse dicho extremo.-----*

*--- Respecto a las condiciones especiales en que se encontraba el sentenciado, al momento de la comisión del delito, atendiendo a las circunstancias de ejecución del ilícito, se toma en cuenta que el procedimiento se siguió, por el delito de SECUESTRO, respecto del cual se acreditó en autos, al haberse demostrado el resultado previsto por la ley; lesionando el bien jurídico protegido por la norma, quedando acreditadas las circunstancias de tiempo, lugar y modo; es por lo que tomando en cuenta las mismas circunstancias personales y del hecho delictivo que ya quedaron señaladas, así como la mecánica de los hechos y el nexo causal existente ente los acontecimientos jurídicos y su resultado es que permite estimar a el sentenciado ***** , en un grado grado de CULPABILIDAD del sentenciado de referencia se ubica en la mínima.-----*

--- Por ello, atendiendo a las circunstancias y peculiaridades apuntadas en antecedentes, y toda vez que el injusto de SECUESTRO, se encuentra sancionado por el artículo 9 fracción I inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI

del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es parcialmente acorde a la solicitud de la Fiscal Adscrito, toda vez que dicha representante social al rendir sus conclusiones acusatorias solicita se le imponga al sentenciado la pena prevista por el artículo 391 fracción III y 391 Bis fracción III del Código Penal en vigor, penalidades que no son procedentes atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1 y 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos transitorios de la citada ley, es que no es posible como se dijo aplicar la pena prevista por los últimos preceptos legales, toda vez que los hechos hoy se juzgan tuvieron lugar en el mes de diciembre del dos mil once, por consiguiente ya se encontraba vigente la legislación especial, numeral que señala una pena que va de VEINTE AÑOS A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN y de quinientos a dos mil días de multa, considerándose justo, legal y equitativo imponerle la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS ECHOS.-----

*---- Así mismo, y atendiendo que el procesado en su declaración ministerial aceptan lisa y llanamente la autoría del hecho antijurídico que se le reprocha manifestando detalladamente los pormenores de los hechos, los cuales son coincidentes con lo manifestado por el pasivo del delito, señalando que por el centro de convivencia de la ***** interceptaron al denunciante privándolo de su libertad, así como lo golpearon constantemente y lo amenazaron y posterior lo dejaron en libertad, no sin antes obligarlo a que les diera una tarjeta de la cual sacaron dinero del banco, así como que pusieron gasolina, poniéndose de relieve*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que esto lo realizaron porque les pagaron \$ 2,000.00
 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), *****

 declaración a la cual se le otorgo veracidad, toda vez
 que estuvo asistido por su defensor con las
 formalidades de la ley.-----

---- En consecuencia, y a fin de salvaguardar los
 derechos constitucionales del sentenciado, debiendo de
 observar el principio de non reformatio in peius, se le
 impone al hoy sentenciado *****

*****, la pena corporal de (15) QUINCE AÑOS DE
 PRISIÓN, y una multa consistente en 500 (quinientos)
 días de salario que regia en la época que se suscitaron
 los hechos, que lo era a razón de \$59.08 (cincuenta y
 nueve pesos 80/100 moneda nacional) lo que es
 equivalente a \$29,540.00 (VEINTINUEVE MIL
 QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 moneda
 nacional). Sin pasar por alto que el artículo 88 del
 Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en la parte
 que establece el imperativo para los Tribunales de fijar
 en la sentencia, para el caso de impago de multa como
 sanción, el sustituirla en una pena privativa de libertad,
 el cual deja de aplicarse, toda vez que vulnera el
 principio de exacta aplicación de la Ley, estipulado en
 el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que tiene su
 origen en los principios nullum crimen sine lege (no
 existe un delito sin un ley que lo establezca) y nulla
 poena sine lege (no existe una pena sin una ley que lo
 establezca), al tenor de los cuales solo pueden
 castigarse penalmente las conductas debidamente
 descritas en la Legislación como ilícitas y aplicarse las
 penas preestablecidas en la Ley para sancionarlas, con
 el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las
 personas y del principio pro persona establecido en el
 artículo 1° de la Carta Magna.-----

---- Pena corporal Inconmutable que deberán
 compurgar el hoy sentenciados en el lugar que para tal

efecto designe el ejecutivo del estado, computable a partir del día (02) dos de Febrero del año dos mil doce (2012), fecha en que fue privado de su libertad por estos hechos, al ser detenido mediante mandamiento judicial y posteriormente recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones de ésta Ciudad, donde actualmente se encuentra, ello en términos de lo establecido en el artículo 25 del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos...” (sic).

---- De lo anterior tenemos que el Juez natural ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad mínima, imponiéndole la pena de quince años de prisión y multa de quinientos días salario.-----

---- Inconforme con el criterio del juzgador, el Ministerio Público vía agravio en síntesis esgrime lo siguiente:-----

- Aduce que no está de acuerdo con el criterio adoptado por el Juez de primer grado, pues refiere que al momento de calificar el grado de culpabilidad del acusado aplicó inexactamente lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal Federal, pues se limitó a enumerar las características del inculpado, así como sus datos personales, omitiendo realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del agente, pues por imperativo legal debe individualizar lo casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, debiendo emitir la conclusión racional del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.
- Que no tomó en cuenta que el acusado es la persona que llevó a cabo la perpetración del ilícito en comento, vulnerando el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en el caso concreto lo es la libertad personal, ya que en autos quedó acreditado que el nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente las cinco cuarenta de la tarde,



cuando el pasivo circulaba en su camioneta tipo Windstar, mexicana, color azul, modelo 2000, para dirigirse a su casa y al transitar por el ***** de la colonia ***** en esta ciudad, fue interceptado por una camioneta tipo Caravan, color verde, quien les cerró el paso bajando una persona del sexo masculino con una arma de fuego en la mano (pistola) encañonando al pasivo y obligándolo se pasara al asiento del copiloto de su camioneta, tomando el volante el inculpado privándolo de su libertad personal y deambulatoria, trasladándolo por diversas calles de la ciudad.

- Que la víctima en todo momento fue golpeada por el activo con la punta de la pistola, siendo además despojado de sus pertenencias entre ellas una tarjeta de débito, de la cual sustrajo el acusado diversa cantidad de dinero, además de una computadora Laptop, color negra, número *****, modelo NAV51, siendo liberado por diverso coacusado posteriormente.
- Acreditándose la plena responsabilidad del acusado ***** ***** ***** al haber realizado el hecho prohibido, siendo su actuar inminentemente doloso.
- Que no se acreditó a favor del acusado alguna causa de inimputabilidad, ni de justificación, así como de inculpabilidad, pues se advierte que tuvo siempre pleno conocimiento de la conducta delictiva que ejecutara, que cuando cometió el hecho no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido, como ocurrió con posterioridad a los hechos
- Que se denota una marcada intervención en el evento delictivo que se le imputa, que encuentra dentro de la hipótesis normativa señalada en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, como autor directo.
- Debiendo además considerar que el delito de secuestro previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, incisos

a) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, que se le atribuye al acusado es evidente de tipo doloso y si bien deriva de la trasgresión de la libertad del sujeto pasivo, sin embargo es indudable que también puede lesionarse la seguridad y el patrimonio de las personas, ya que para restituir la libertad restringida se exige cierta cantidad de dinero.

- Resaltando que es de los delitos graves señalado por la Ley, ya que atenta contra los valores e intereses fundamentales del hombre, al ser un delito que quebranta directamente la libertad, originando serios trastornos a las víctimas y sus familiares, tanto física como moral, incluso económica, ya que una vez sufrido el delito, la o las personas afectadas adquieren un carácter de inseguridad y temor, lo cual afecta tanto en su estabilidad emocional como financiera, ya que la mayoría de las personas difícilmente se adaptan completamente a su modo de vida cotidiano, por la inseguridad y temor de pensar que se puede volver a repetir la intención o el acto delictivo, las víctimas de este delito muchas veces tienen que abandonar sus domicilios por algún tiempo o cambiar completamente su ritmo de vida.

---- Con base en las consideraciones expuestas, la Fiscalía solicita se ubique al acusado en un grado de culpabilidad superior al mínimo establecido por el Juez de primer grado y en base a ello, por el delito de secuestro, se impongan las penas previstas en el numeral 9, fracción I, incisos a) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro.-----

---- En el presente asunto, se destaca que el recurso de apelación corrió a cargo del Ministerio Público, en ese sentido los agravios formulados por el órgano ministerial deben ser estudiados de estricto derecho sin que esto implique que esta Alzada al abordar su estudio, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

encuentre impedida para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos expresados y que de lo anterior se traduzca como suplencia de la queja, siendo esto una potestad que la ley Suprema confiere a los juzgadores por naturaleza, ello para no caer en un tecnicismo que perjudique el deber de impartir justicia.-----

---- Por similitud jurídica, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de tesis, con Registro: 197807, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: V.2o.30 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, página 705, del rubro y texto, siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.”

---- Del mismo modo, se tiene que atendiendo a la causa de pedir el estudio en cuestión no es limitativo aún siendo agravios de Ministerio Público, pues basta con que sea claro en cuanto al concepto de violación, sin que sea necesario un apego estricto a la forma lógica de silogismo siendo suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir para

fijar el debate y responder exhaustivamente los motivos de inconformidad, lo anterior en el apartado que corresponde.-----

---- Sirve de fundamento a lo anterior el criterio de tesis, de la Novena Época, Registro digital:170981, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Civil, Tesis: XXVI. J/2, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Noviembre de 2007, página 569, que al respecto dice:-----

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 68/2000 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", señaló, por un lado, que los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo, no establecen como requisito esencial e imprescindible que la expresión de los conceptos de violación se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas y, por otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, que es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba examinarlo; en esas condiciones, la obligación que el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur vigente, impone a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para resolver de forma clara, precisa y congruente las pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que hayan sido objeto del debate, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, presenta situación análoga a la analizada por el Pleno del Máximo Tribunal del país en el criterio jurisprudencial de mérito; de ahí que para que el órgano jurisdiccional en la sentencia dictada en segunda instancia, resuelva la pretensión del recurrente, basta con que en los agravios se exprese con claridad la causa de pedir, máxime que la referida codificación adjetiva, en sus numerales 671 al 697, que prevén los requisitos para la tramitación del recurso de apelación, no señala exigencia técnica-jurídica alguna en la redacción de los agravios, por parte del inconforme; sin embargo, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, supuesto en el que sí se podrán declarar inoperantes los motivos de disenso.”

---- Ahora bien, del análisis comparativo efectuado por esta Sala Colegiada de apelación, entre los argumentos adoptados por el Juzgador para dictar la sentencia apelada y los motivos de disenso del Ministerio Público, se concluye que éstos últimos devienen en parte infundados, en lo relativo a que se aplique la sanción prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, pues como se precisó al inicio de esta ejecutoria, el presente proceso penal desde la etapa de averiguación previa, hasta formulación de acusación del Ministerio Público, se realizó por el delito de secuestro, previsto en el Código Penal en el Estado, solicitando la aplicación de la sanción establecida en el numeral 391, fracción III, del ordenamiento jurídico invocado; en relación a lo anterior el numeral 378 párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales, establece que si el apelante es el Ministerio Público, no se tomará en consideración ningún agravio que contraríe las conclusiones

acusatorias formuladas en primera instancia o que cambien en perjuicio del acusado la clasificación del delito.-----

---- En ese tenor, en estricto respeto al principio non reformatio in peius, no es aplicable dicha legislación federal e improcedente lo solicitado por el fiscal apelante, en cuanto a la imposición de la pena de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, incisos a) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- Por otro lado, debe decirse que son fundados los motivos de disenso de la fiscalía, en cuanto a que el acusado representa un grado de culpabilidad mayor al mínimo estimado por el resolutor y por tanto procedente el incremento de la pena impuesta; en esa razón, se modifica la sentencia recurrida, con fundamento en el artículo 359, del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, dejando sin efecto las sanciones impuestas en primera instancia.-----

---- En efecto, es fundado el agravio relativo a que el juzgador, no realizó un correcto análisis de las circunstancias probadas en autos, para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado *****

*****, toda vez que pasa por alto todas y cada una de las prerrogativas establecidas en el numeral 69, del Código Penal vigente en la Entidad, es decir, no atendió el contenido total de dicho precepto legal.-----

---- Lo anterior es así, pues si bien al momento de individualizar la sanción el juzgador goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los límites mínimos y máximos señalados en la ley,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

empero, para su imposición deberá razonar las circunstancias que le favorecen o no al acusado, además de tomar conocimiento directo del activo, la víctima y de las condiciones que considere importantes en cada caso, las cuales se encuentran debidamente probadas y que ello influyera para ubicarlo en un grado de culpabilidad superior al mínimo; circunstancias que no fueron debidamente analizadas en el caso a estudio.-----

---- En ese sentido, esta Sala Colegiada Penal en términos del artículo 378 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, reasume jurisdicción que compete al inferior jerárquico y procede a realizar el estudio de la individualización de la pena que legalmente le corresponde al acusado ***** ***** ***** , con el fin de subsanar la irregularidad en que incurrió el A quo de origen, por lo que se deja sin efecto la pena impuesta al sentenciado en primera instancia y se procede a llevar a cabo un nuevo análisis de la individualización de la pena.-----

---- Para ello es necesario analizar los aspectos peculiares del sentenciado, simultáneamente con todos y cada uno de los requisitos que alude el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, adecuándolos a las circunstancias exteriores de ejecución, peculiaridades del delincuente y las condiciones especiales en que se encontraba al momento de cometer el delito.-----

---- Consiguientemente, tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica la cual está determinada por el valor del bien jurídico tutelado que en el presente caso como lo señala el fiscal adscrito la extensión del daño causado es grave, pues se le coartó

la libertad deambulatoria al pasivo, afectándose la salud física y emocional, así como poniéndose en peligro la vida del ofendido, al ser amagado y golpeado por los infractores del delito, con un arma de fuego, tenemos asimismo como lo aduce el fiscal, se causó temor y zozobra infundido, debido a que fue amenazado con matarlo si no cooperaba o a su familia, ello como ya se dijo amagado con un arma de fuego, misma con la que golpeado, causándose un daño en su integridad física, circunstancia que perjudica al acusado.-----

----- En cuanto al grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, al respecto se establece que el sentenciado tenía la posibilidad de comportarse de distinta manera y de respetar la norma quebrantada, pero no fue así.-----

----- Considerando asimismo las circunstancias personales del sentenciado, quien en la época de sucedido el hecho contaba con ***** años de edad, siendo una persona adulta, considerándose con la capacidad suficiente para comprender la ilicitud de su actuar y consciencia que su conducta es prohibida por la ley; aspecto que le perjudica porque en ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de las consecuencias legales que acarrear conductas como la que llevó a cabo y es la que ahora se le reprocha.-----

----- Dijo tener como estado civil vivir en *****, de ocupación ***** percibiendo un sueldo de ***** por semana, que sabe *****, cuenta con estudios de bachillerato, no es afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas enervantes, sin advertirse perteneciera a ningún grupo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

étnico o pueblo indígena; que en la presente causa penal observó buena conducta.-----

---- Asimismo se toma en cuenta los motivos que impulsaron a delinquir al sentenciado fue su propio afán de hacerlo, de adquirir dinero fácil al habersele pagado para la realización del hecho delictivo, las condiciones físicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, era en sus cinco sentidos ya que en el proceso no se comprobó lo contrario, llegando a la certeza de que asumió una conducta a sabiendas de que la misma era ilícita; circunstancia que le perjudica porque como lo señala el fiscal adscrito, aún a sabiendas del deber de respetar la libertad o libre tránsito de las personas, llevó a cabo la privación de la libertad del ofendido, lo cual realizó en conjunto con otros individuos.-----

---- En lo referente a las condiciones de las víctimas le perjudica al acusado, pues se trata de una persona, quien al haber concluido sus labores en una institución educativa, dirigiéndose a su vivienda, cuando de repente fue interceptado y privado de su libertad por el sujeto activo en compañía de otros sujetos, sin esperar dicho acontecimiento.-----

---- Adicionalmente a lo anterior, como acertadamente lo señala el Fiscal adscrito, tenemos que la magnitud del daño causado en el delito de privación ilegal de la libertad, en el caso concreto es grave, pues debe ponderarse que se causó un daño en la integridad física de la víctima, al ser golpeado durante su cautiverio con un arma de fuego, así como con puños de la mano, causando una alteración a su salud, así también se

causó una afectación en su psique a dicha víctima, además ante las amenazas que le fueron proferidas con que iban a matarlo siendo amagado con un arma de fuego, además de manifestarle los infractores que pertenecían a un grupo delictivo y que lo mantenían vigilado, así como a su familia, lo que como lo aduce el Ministerio Público, al ser un delito que quebranta la libertad, origina trastornos a la víctima y sus familiares, tanto física como moralmente, así como afectación económica, ya que difícilmente se adaptan completamente a su modo de vida cotidiano, por la inseguridad y temor que sufren con el hecho de pensar que se puede volver a repetir el acto delictivo, así como también las víctimas de este delito tienen que abandonar sus domicilios por algún tiempo o cambiar completamente su ritmo de vida a causa de la asechanza de la cual son víctimas, más aún cuando en el caso concreto, el pasivo señaló que lo amenazaron con matarlo a él y a su familia si no se iban de esta ciudad.-----

---- Entonces, ponderando objetivamente los aspectos que le benefician al sentenciado, como son ilustración baja, empleo, en yuxtaposición con los que le perjudican, como son que a la fecha de acontecidos los hechos, contaba con una edad que le permite comprender la gravedad de un hecho y lo reprochable de su conducta como la que llevó a cabo, es decir, tenía conciencia del hecho delictivo; que es una persona que cuenta con capacidad para ponderar la ilicitud de una conducta y cuando ésta no se apega a las normas que rigen la convivencia entre los individuos; que los motivos que lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

impulsaron a delinquir fue su propio afán y voluntad de querer y aceptar el resultado previsto por la Ley, ello al privar de la libertad a la víctima, el daño causado que es grave, pues se afectó tanto la integridad física, salud y el psique de la víctima, siendo temeraria la conducta asumida por el activo en participación con otros individuos, trastocando gravemente las buenas costumbres que deben regir entre los gobernados con el fin de armonizar la buena convivencia en sociedad.-----

---- En este contexto, este Tribunal de Alzada establece que prevalecen en mayor número los aspectos que le perjudican al aquí acusado, respecto de aquéllos que le benefician; lo cual permite concluir que el grado de culpabilidad que representa ***** se ubica en ligeramente superior al punto del equidistante entre la media y la máxima.-----

---- En ese tenor, esta Sala Colegiada Penal, por el delito de secuestro, con fundamento en el numeral 391, fracción III, del Código Penal en el Estado, que establece la sanción de quince a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días salario, acorde al grado de culpabilidad ligeramente superior al punto del equidistante entre la media y la máxima en que se ubicó al sentenciado ***** se le impone treinta y cinco (35) años de prisión y multa de mil setecientos (1700), días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (ocho de diciembre de dos mil once), que lo era de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 moneda nacional), arroja la cantidad de \$96,390.00 (noventa y seis mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional).-----

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, debiéndose tomar en cuenta diez (10) años, cinco (5) meses once (11) días que tiene en prisión preventiva, contado a partir de su detención el uno de febrero de dos mil doce (foja 131 Tomo I parte 1), a la fecha de emisión del presente fallo, tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 46, del Código Penal Vigente y 20, apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal.-----

---- Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia, con los siguientes datos: Novena Época. Registro: 165942. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325, cuyo rubro y texto a la letra establecen:-----

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del

Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Con base en las consideraciones expuestas y al no haber inconformidad alguna al respecto, se deja firme el considerando Quinto de la sentencia que se revisa, donde se abordó el estudio de la reparación del daño.----

---- **SÉPTIMO.** Por lo que respecta a la amonestación, es correcto el criterio del juzgador de origen al ordenar la amonestación del acusado por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida y se le advierte que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido condenatorio, tal como lo señala el numeral 509, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **OCTAVO.** Este Tribunal le reitera la suspensión de Derechos Civiles y Políticos al acusado, en términos del artículo 49, del Código Penal vigente, misma que iniciará al momento en que la presente sentencia quede firme y que tendrá como duración el tiempo de la pena a cumplir, lo cual no les causa agravio alguno al estar establecido en toda sentencia condenatoria.-----

---- **NOVENO.** Inscripción al Registro Nacional de Víctimas. Ahora bien, en razón de que la víctima de identidad reservada, identificada como *****, resultó afectada por el antijurídico que nos ocupa, por consiguiente como lo prevé el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, es evidente que sí existió una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

violación de sus derechos humanos fundamentales, por lo que esta autoridad le reconoce la calidad de víctima, como se encuentra previsto en el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, y con ello, puede tener acceso a todos los beneficios que señala el diverso 111 del citado cuerpo de leyes, por lo que se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99 y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **DÉCIMO.** En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”.

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Colegiada en Material Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Resultan infundados los motivos de disenso del Defensor Particular; en relación a la suplencia solicitada, de la revisión de oficio se advirtió irregularidad que debe corregirse en favor del acusado. Por otro lado, en parte son fundados los agravios del Ministerio Público en relación al grado de culpabilidad e infundados, en cuanto a la aplicación de la sanción establecida en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; en consecuencia.----

---- **SEGUNDO.** Se modifica la sentencia materia del presente recurso de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número ****/2015 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, derivada del proceso penal ***/2012, radicada en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de ese mismo Distrito, que por el delito de secuestro, se instruyó en contra del acusado ***** y otros, en la que se le impuso quince años de prisión y multa de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), se le condenó al pago de reparación de daño, se ordenó su amonestación y se le suspendió de sus derechos civiles.-----

---- **TERCERO.** La modificación estriba única y exclusivamente al resolutivo tercero, con su respectivo considerando, relativo a las sanciones de prisión y pecuniaria impuestas, para quedar como sigue:-----

---- **CUARTO.** Este Tribunal de apelación por el delito de secuestro, le impone al sentenciado ***** la pena inmutable de treinta y cinco (35) años



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de prisión y multa de \$96,390.00 (noventa y seis mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional); sanción que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.-----

---- Debiéndose tomar en cuenta diez (10) años, cinco (5) meses once (11) días que tiene en prisión preventiva, contado a partir de su detención el uno de febrero de dos mil doce (foja 131 Tomo I parte 1), a la fecha de emisión del presente fallo, tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 46, del Código Penal Vigente y 20, apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal.-----

---- **QUINTO.** Se ordena la inscripción del pasivo del delito ***** en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99, y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **SEXTO.** Notifíquese. remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, así como a las autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y

Jorge Alejandro Durham Infante, siendo Presidente la primera y ponente el segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman en fecha trece de julio de dos mil veintidós, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

----- *La Licenciada Angelina Casas García, Secretario Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (062) dictada el martes doce y con engrose de trece de julio(de dos mil veintidós, por los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidenta*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la primera y Ponente el segundo de los nombrados; resolución constante de (65) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.